«JURAMENTO FISO SEGUND SU LEY...»
LA HISTORIA DE LOS JUDÍOS EN TIERRA DE CAMPOS
(DE 1375 A 1529)

SUSANA DEL REY GRANELL

(UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS)

«Juramento fiso segund su ley...». La historia de los judíos en Tierra de Campos (de 1375 a 1529)
Depósito Legal: DL VA 174-2019.
ISBN: 978-84-09-09464-6.
PVP: 15 euros
Edita: Asociación Veritas para el Estudio de la Historia, el Derecho y las Instituciones y Omnia Mutantur S. L., calle Santiago, nº 15, 5º E (Valladolid)
Imprime: Taller Imagen (Segovia)
Febrero, 2019.

ÍNDICE GENERAL

Índice general.....3

Índices de tablas, figuras, gráficos y diagramas 7

Abreviaturas 11

INTRODUCCIÓN.....13

1. Objetivos del estudio 13

2. Metodología y problemas metodológicos.....15

1. LOS JUDÍOS EN TIERRA DE CAMPOS OCCIDENTAL Y BENAVENTE: MARCO GEOGRÁFICO E HISTÓRICO 21

1. Marco geográfico.....21

2. Marco histórico.....30

3. Ubicación topográfica de las juderías.....42

4. Segregación y apartamiento 58

4.1. El proceso de apartamiento .....…59

4.2. Consecuencias sociales del apartamiento……..62

2. ACTIVIDAD LABORAL Y ECONÓMICA DE LOS JUDÍOS.....69

1. Artesanos judíos: vínculos productivos y familiares.....69

1.1. Benavente 73

1.2. Mayorga.....77

1.3. Villalón 81

2. La práctica del crédito judío 87

2.1. Un mercado de crédito para campesinos …….98

2.2. Ventas a crédito 105

2.3. Mutuos.....111

2.4. Préstamos para la producción.....116

2.5 Otras modalidades de crédito.....118

3. El mercado y las ferias de Villalón.....134

4. Los judíos en el mercado de Benavente «*Quaderno de Hordenanças*».....139

4.1. Descripción del Manuscrito 22494 de la BNE.....140

4.2. Origen y datación del Ms.....141

4.3. Organización interna del Ms. 144

4.4. Sistema de ordenación de los cuadernos.....145

4.5. Judíos y abastecimiento de alimentos en el mercado de Benavente...…….....147

EPÍLOGO. LA EXPULSIÓN: ÉXODO Y CONVERSIÓN 163

CONCLUSIONES.....169

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA 175

1. Fuentes inéditas 175

2. Bibliografía.....179

2.1. Fuentes impresas, crónicas, repertorios documentales y bibliográficos, inventarios y catálogos.....179

2.2. Bibliografía general de historia medieval e historia de los judíos.....182

2.3. Bibliografía referente al ámbito regional estudiado.....205

ÍNDICE DE TABLAS, FIGURAS Y GRÁFICOS

A. TABLAS

Tabla 1. Apartamiento de judíos en Villalón, 1482 65

Tabla 2. Artesanos judíos mencionados en Benavente, 1434-1492 74

Tabla 3. Artesanos judíos mencionados en Mayorga, 1431-1436 78

Tabla 4. Artesanos judíos mencionados en Villalón, 1473-1481 82

Tabla 5. Oficios artesanales y artesanos judíos documentados en las villas 85

Tabla 6. Artesanos judíos en Benavente, Mayorga y Villalón, 1431-1492 86

Tabla 7. Transacciones de crédito de judíos a cristianos en Benavente, Mayorga y Villalón, 1399-1492 104

B. FIGURAS

Figura 1. Mapa de la provincia de Zamora..... 22

Figura 2. Mapa de la provincia de Valladolid 23

Figura 3. Zonas geo-históricas o económicas (1429-1504)..... 25

Figura 4. Mapa de Tierra de Campos.
Zona Norte-Valladolid..... 26

Figura 5. Traslado de escritura de donación de la villa de
Mayorga, 1440..... 35

Figura 6. Cesión de Villalón y entrega de poderes, 1432..... 37

Figura 7ª . Villalón..... 43

Figura 7b. Villalón. Entramado viario de la villa..... 44

Figura 8ª. Provisión Real de los Reyes Católicos, 1492.
Fragmento..... 46

Figura 8b. Provisión Real de los Reyes Católicos.
Valladolid, 18 agosto 1492..... 47

Figura 9ª. Mayorga. Entramado viario de la villa..... 49

Figura 9b. Mayorga, 1297-1454..... 50

Figura 10. Contribución de los judíos en la «cerca» de
la villa. Benavente, 1453 53

Figura 11. Plano de Benavente en el siglo XV..... 54

Figura 12. Yudá Comineto. Benavente, 1434 56

Figura 13. Retribución de Sentó, platero. Benavente, 1434 74

Figura 14[a]. Resolución a favor de don Yudá Leví, 1472..... 109

Figura 14[b]. Testo al dorso y anotación del documento primigenio (fig. anterior)..... 110

Figura 15. Resolución a favor de don Yudá Leví, 1492..... 112

Figura 16. Dorso de la escritura de deuda con anotaciones de cuentas del concejo..... 113

Figura 17. Escritura de reconocimiento de deuda a favor de don Anán, 1490..... 115

Figura 18. Escritura de reconocimiento de deuda a favor de R. Abraham Tamar, 1491..... 117

Figura 19. Texto verso con anotaciones de cuentas (fig. anterior) 118

Figura 20. Escritura de compraventa. Don Ysaque Semerro y Bienvenida 121

Figura 21. Mapas de los términos situados entre Albires e Izagre 126

Figura 22. Don Ysaque Matotiel, 1446. Anotación..... 128

Figura 23. Resolución a favor de don Ysaque Matotiel, 1446..... 129

Figura 24. Aportación de los judíos al mantenimiento de los alguaciles en periodo de feria. Benavente (ca. 1440-1460)..... 161

Figura 25. Concesión de ayuda a maestre Rafael. Benavente, 1493..... 166

Figura 26. Maestre Rafael. Benavente, 1493..... 166

ABREVIATURAS

1. ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

AGS	Archivo General de Simancas, Valladolid
AHMP	Arquivo Histórico Municipal do Porto
AHN	Archivo Histórico Nacional, Madrid
AMBenavente	Archivo Municipal de Benavente, Zamora
AMMayorga	Archivo Municipal de Mayorga, Valladolid
AMVillalón	Archivo Municipal de Villalón, Valladolid
ARChV	Archivo de la Real Chancillería de Valladolid
BDH	Biblioteca Digital Hispánica
BNE	Biblioteca Nacional de España
BnF	Bibliothèque Nationale de France
RGS	Registro General del Sello
SNAHN	Archivo Histórico Nacional Sección Nobleza, To-ledo

2. REVISTAS Y COLECCIONES

AEM	*Anuario de Estudios Medievales*
AHDE	*Anuario de Historia del Derecho Español*

AragónEM	*Aragón en la Edad Media*
CHE	*Cuadernos de Historia de España*
EEMed	*En la España Medieval*
ETF. HM	*Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*
HID	*Historia. Instituciones. Documentos*
HJB	*Hispania Judaica Bulletin*
IEHS	*Anuario del Instituto de Estudios Histórico-Sociales*
JQR	*Jewish Quarterly Review*
PITTM	*Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*
RHJZ	*Revista de Historia Jerónimo Zurita*

INTRODUCCIÓN

1.- Objetivos del estudio

La elección del territorio a estudiar (que finalmente se ha limitado a la comarca occidental de Tierra de Campos, es decir, las aljamas de Mayorga y Villalón, junto con Benavente) partió de la constatación de un vacío en nuestro conocimiento de los judíos, y sus comunidades, establecidos en la región situada al Norte del Duero, y más concretamente en torno al obispado de Palencia, entendido como demarcación político-fiscal bajomedieval. Puesto que las fuentes fiscales castellanas constatan en esa zona una alta concentración de comunidades judías durante el siglo XV[1].

Por ello, y teniendo en cuenta las posibilidades de documentación de archivo disponible, se decidió seleccionar inicialmente una localidad, Villalón, villa señorial que experimenta en esa época un desarrollo comercial a la sombra de las ferias impulsadas por los condes de Benavente. Se trataba de estudiar los aspectos sociales y económicos de la vida de los judíos que residen en esa localidad. Las primeras catas documentales, en el Archivo Municipal de la villa y en el Archivo de la

[1] M.A. LADERO QUESADA, «Las juderías de Castilla según algunos 'servicios fiscales' del siglo XV», *Sefarad* 31, 249-264.

Real Chancillería de Valladolid fueron fructuosas, y nos han permitido conocer aspectos concretos, como por ejemplo la ejecución del apartamiento de 1482, con un detalle desconocido para otras localidades. Además, la documentación nos permitió advertir un fenómeno apenas conocido, el avecindamiento de judíos instalados en la villa gracias al apoyo de los condes de Benavente, y que comenzamos a estudiar desde una perspectiva jurídico-política, aunque en el momento de la conclusión de este trabajo consideramos que es más correcto entenderlo en el contexto de la movilidad de los judíos y la fiscalidad a la que están sometidos.

En una segunda etapa de la investigación decidimos ampliar la encuesta a otras localidades de Tierra de Campos, continuando en la senda de la búsqueda de documentación inédita, dejando de lado algunos estudios publicados, en general, de factura modesta, que han tratado aspectos concretos de los judíos de la región. Una vez que nos vimos enfrentados a un volumen de documentación considerable decidimos limitar el análisis a las importantes aljamas de Villalón, Mayorga y Benavente. En esta decisión pesaron además dos motivos. En primer lugar, las tres aljamas comparten una misma jurisdicción señorial, la de los Pimentel, condes de Benavente. En segundo lugar, la elección de la comarca occidental de Tierra de Campos (y Benavente) fue resultado de la propia decisión de la autora, interesada en introducirse en el estudio de las relaciones entre los judíos instalados a ambos lados de la frontera castellano-portuguesa.

Aunque llevábamos en mente estudiar una serie de aspectos de la vida social y económica de los judíos, finalmente tuvimos que adaptar la estructura y el contenido a las posibilidades que ofrece la documentación de archivo.

2.- Metodología y problemas metodológicos

La realización de este estudio supuso un doble reto por su temática, ya que es una investigación de historia de los judíos, que sin perder de vista la metodología y los problemas de la historia general, enfoca con mayor detalle los problemas específicos de la historia de los judíos. Hay que hacer constar que quien firma este trabajo no es hebraísta, y ha basado su trabajo fundamentalmente en documentación de archivo, de origen concejil depositada en archivos municipales, y escrita en castellano. El estudio no pierde tampoco de vista la historia regional y local, pues da a conocer fuentes hasta ahora inéditas, y que son importantes para la historia general de Castilla y para la historia de sus judíos.

Se imponía establecer un método, pues apenas contamos con precedentes de elaboración de un trabajo de historia de los judíos en Castilla basado en la consulta, casi en exclusivo, de documentación local de origen concejil, y ello para evitar el riesgo de caer en la erudición local que, si bien no se puede desdeñar, hay que advertir que no tiene en cuenta una serie de problemas y métodos propios de la historia general.

El objetivo del trabajo no ha sido el de trazar un mapa de los asentamientos judíos que en el siglo XV se extendían por una extensa comarca, la de Tierra de Campos, por importante que haya sido el espacio geográfico para el desarrollo de esta investigación. Además, nos interesaba estudiar a los judíos como individuos y pertenecientes a un grupo, pero imbricados en la sociedad general, más que enfocar unas comunidades judías que son unas entidades de difícil visualización, especialmente, con la documentación disponible. Ello sin descontar el hecho de que algunas de las aljamas que poblaban el territorio son, hasta hoy, de difícil, por no decir, imposible estudio puesto que carecen de testimonios documentales disponibles, como así ocurre con las cercanas establecidas en Medina de Rioseco y Aguilar de Campos.

Por ello hemos adoptado un enfoque temático, eligiendo una serie de aspectos que han sido estudiados en la medida en que las fuentes lo han permitido, a saber: evolución de la topografía de las juderías en su

dimensión social, incluyendo el estudio de las sinagogas; las bases económicas y la estructura laboral de los judíos, así como el análisis del crédito; estructuras familiares y redes de sociabilidad, hacia dentro o hacia fuera de la comunidad, así como el estudio de la movilidad de los judíos; relaciones de poder con distintas instancias inmediatas; especialización profesional en determinados campos y vida religiosa e intelectual. Por ello, este estudio trasciende un análisis cronológico, aunque evidentemente el análisis está insertado en el marco temporal correspondiente.

En cuanto a la cronología, es evidente que el siglo xv en Castilla presenta una serie de particularidades con respecto a los judíos, sobre todo tras la restauración que se inicia con la mayoría de edad de Juan II. Al volumen de conversiones del periodo anterior, se suman las modificaciones en la distribución geográfica de las comunidades que se experimentan a partir de 1391. Si a eso añadimos el hecho de que las fuentes documentales tengan mayor continuidad a partir de la década de 1430, coincidiendo con la consolidación de señoríos jurisdiccionales de la nobleza, se justifica perfectamente la elección del arco cronológico adoptado.

Otra de las cuestiones planteadas inicialmente es la relativa a las fuentes documentales. Como hemos señalado, la mayor parte de la información proviene de fuentes castellanas, que en bastantes casos no tenían relación aparente con el tema de estudio en cuestión. En consecuencia, era necesario extraer la información necesaria. Es el caso de las cuentas de arrendamientos de alcabalas, que contienen una información muy importante, pero cuyos resultados requieren de una lenta y trabajosa elaboración. Un estudio de historia de los judíos no puede ignorar las fuentes hebreas (narrativas, literarias, documentales, etc.), y cuando ha sido necesario, hemos contado con la asistencia paciente del director de este trabajo que ha atendido todos nuestros requerimientos. Cualquier estudio de estas características requiere evidentemente de una sólida base documental, y esta constituye una de las aportaciones de este trabajo: hemos reunido en apéndice 63 piezas documentales de

distintos archivos, complejas en cuanto a su estructura interna, y singulares en cuanto a su tipología diplomática.

El conjunto documental estudiado, inédito en su mayoría, procede de los Archivos Municipales de Mayorga y Villalón (Valladolid), y el de Benavente (Zamora), además de documentación adicional conservada en la Biblioteca Nacional de España y el Archivo Histórico Nacional (Madrid), el Archivo General de Simancas y el Archivo de la Real Chancillería (Valladolid), la Sección de Nobleza del Archivo Histórico Nacional (Toledo), y por último, el Arquivo Histórico Municipal (Oporto).

Entre la documentación estudiada se incluyen libros de actas de concejo; libros de cuentas de propios; padrones de vecinos; cuadernos-registros de minutas de avecindamiento; disposiciones jurídicas de carácter señorial y concejil, tales como reglamentos y ordenanzas locales; además de cartas de pago, donaciones, últimas voluntades, y documentos privados de crédito, entre otros. Particularmente destacables son los documentos conservados en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, donde se han consultado determinadas series, entre ellas, la de Protocolos y Padrones que conserva, en copia de 1527, el libro de acuerdos del concejo de Villalón correspondiente a 1482. Se trata de un documento extraído, como muchos otros, de los expedientes originales que componen las series de pleitos, en este caso, de hidalguía.

En un primer periodo, que gira en torno a 1430, el contenido de las fuentes documentales rescatadas muestra una participación notable de judíos en la estructura arrendaticia concejil de Mayorga y Benavente. En el ejemplo de Mayorga[2] (1431-1447), advertimos un sistema recaudatorio mancomunado, en el que se establecen nexos de gestión entre judíos y cristianos, y que, a efectos del cumplimiento de la obligación mancomunada, se divide entre los acreedores o deudores de la forma

[2] Fuentes tributarias en AMMayorga, caja 474, carpetas 5178, 5179 y 5180.

que estipulen; además de constituirse sistemas estructurados de interconexión o sociedades de arrendamiento, que vinculan a numerosos judíos pertenecientes o no, a una misma familia.

En las fuentes relativas a Benavente se advierten las mismas características que acabamos de ver para Mayorga, destacando la familia Comineto en el desempeño de funciones recaudatorias desde 1433 hasta 1486. Además, en torno a estos años (más en concreto, en 1437), los documentos revelan los primeros avecindamientos que conocemos de judíos en Villalón; así como unos años antes (1434), se registraban los primeros avecindamientos en Benavente.

Las últimas décadas del siglo XV aparecen reflejadas en la documentación en relación a acontecimientos aparentemente adversos para los judíos. De hecho, a partir de 1470, distinguimos un segundo periodo. La segregación espacial de las minorías religiosas, más concretamente de los judíos, en las villas castellanas, aparece reflejada en las fuentes documentales. De hecho, el apartamiento de judíos en Benavente se produce en 1470, y en Villalón se aplica en 1482 (con anterioridad se había aplicado en 1412). De esta última villa conocemos, además, numerosos casos de avecindamientos de judíos que se suceden entre 1471 y 1485, un caso del que no conocemos ningún paralelo documentado, con tal grado de detalle, para ninguna otra localidad de la Corona de Castilla a lo largo del siglo XV.

Además de esa información, de la que conocemos bastantes detalles, y que se produce en torno a dos décadas claves en la historia de los judíos en Castilla (1430 y 1470)[3], los siguientes aspectos documentados nos muestran la actividad crediticia judía bajomedieval en el ámbito territorial estudiado, así como la relación de los judíos con la aplicación de diversas normas jurídicas locales castellano-leonesas del siglo XV.

[3] Cf. J. CASTAÑO, «Flüchtige Schimären der *Convivencia*. Die Juden in Kastilien und ihre Eliten (1418-1454)», en K. HERBERS & N. JASPERT (eds.), *Segregation-Vertreibung. Religiöse Minderheiten und Randgruppen auf der Iberischen Halbinsel (6.-17. Jh.)* (Berlin, 2011), 179-212: 179-180.

Del mercado de crédito desarrollado en el territorio estudiado, y la participación de judíos en él, tenemos noticias muy puntuales, pero no por ello menos significativas, incluidas en documentación comprendida entre 1399 y 1492. La mayoría de los ejemplos documentales (que constituyen piezas únicas de gran relevancia) contienen transacciones de crédito judío correspondientes a recursos judiciales, y aparecen suscritas en la villa donde residía el acreedor[4]. La transacción se efectuaba en villas y en núcleos de población que poseían mercados permanentes, o reunían ferias regulares de mercaderías, donde concurrían el acreedor y el deudor.

Entre los acuerdos tomados, recogidos en la documentación municipal, una constante de la política señorial (de carácter interno) y concejil, era el dominio e influencia que debía tener cada núcleo de población sobre el espacio territorial que le daba riqueza; esto es, el desarrollo del territorio jurisdiccional por agregación de aldeas y lugares.

Resultaba imprescindible identificar a los judíos siempre que fuera posible, ponerles nombre y buscar relaciones familiares, y para ello necesitábamos una transcripción fidedigna de la onomástica**,** sin la cual es imposible obtener avances en el análisis (de ahí la relevancia del índice onomástico final, elaborado de acuerdo a criterios definidos). Las defectuosas transcripciones de la onomástica de judíos medievales están con frecuencia detrás de muchos errores de identificación, sobre todo en el caso de individuos que se mueven de un lugar a otro y cuya identificación es imprescindible, y por tanto es un aspecto que resulta de gran importancia para la historia de los judíos, algo que no siempre se tiene en cuenta.

El modo de exposición adoptado ha sido doble. Por un lado, el texto sigue una exposición clásica en forma de narrativa analítica. Pero lo hemos enriquecido añadiendo tablas, figuras, gráficos y diagramas que

[4] D. 42,5,3, *Contractum non utique eo loco intellegitur, quo negotium gestum sit, sed quo solvenda est pecunia* ('El contrato se entiende hecho no en el lugar donde se convino, sino donde se debe pagar la deuda').

sirven de complemento visual. La incorporación de las tablas y los gráficos permite sistematizar una información compleja que se puede visualizar de una ojeada y así reforzar la comprensión de datos que proporciona la lectura del texto, así como suscitar en el lector reflexiones adicionales. De la misma manera, las figuras pueden servir para visualizar fenómenos de descripción compleja. Es el caso de elementos paratextuales que podemos encontrar en los márgenes de los documentos y que nos proporcionan una información que hasta hace poco no era tenida en cuenta por la investigación, en parte porque la digitalización de imágenes con fines de investigación, que es lo que permite analizar con mayor detenimiento el objeto estudiado, es un fenómeno más bien reciente. Por último, el uso de diagramas (para cuya confección hemos utilizado el programa UCINET) está cada vez más extendido entre aquellos investigadores que estudian las redes sociales, aunque el recurso de los historiadores medievalistas a esta herramienta está aún en una fase preliminar.

1.- LOS JUDÍOS EN TIERRA DE CAMPOS OCCIDENTAL Y BENAVENTE: MARCO GEOGRÁFICO E HISTÓRICO

1.- Marco geográfico

Es necesario hacer una primera precisión al hablar de Tierra de Campos como marco geográfico de este estudio. En efecto, se trata de una región natural, que comparte una serie de rasgos físicos homogéneos. Sin embargo, no se trata de una demarcación política, pues en el siglo XV, y en este área de Castilla, a efectos de fiscalidad y judíos, esas demarcaciones las constituían los obispados que como tales derivan su significado de una finalidad de recaudación fiscal. Ahora bien, en esta región, las distintas localidades y sus comunidades judías no solo mantienen un alto grado de comunicación entre ellas, sino que el nivel de movilidad de los individuos de unas a otras es bastante elevado, como veremos más adelante.

Por eso mismo ni el marco provincial moderno, que ha sido adoptado con razón con criterios pragmáticos por algunos investigadores, ni el marco de los obispados medievales, que lo ha sido por otros, ni tan siquiera el ecológico, son determinantes en un estudio de historia de los

judíos. En el contexto que estamos tratando, tanto el del espacio geográfico, como el del marco cronológico, van a ser más determinantes los límites impuestos por los señoríos jurisdiccionales. Tengamos en cuenta que buena parte de la región es sometida paulatinamente a distintas jurisdicciones señoriales, y por ello las tres localidades que son objeto de estudio en este trabajo, y sus aljamas, tienen en común el hecho de permanecer durante buena parte del siglo bajo el señorío de los Pimentel.

La comarca de Tierra de Campos se encuentra situada en la meseta norte de la Península Ibérica, e incluye territorios de las provincias de Zamora, León, Valladolid y Palencia. Entre los ríos más destacados de la cuenca del Duero está el Esla, río al que vierten sus aguas el Cea (Mayorga), Órbigo (Benavente) y Tera. Algunos de ellos (según las variaciones estacionales del caudal) constituyeron durante la Baja Edad Media provechosas vías de comunicación para el transporte de productos de mercadeo.

Fig. 1a: La provincia de Zamora

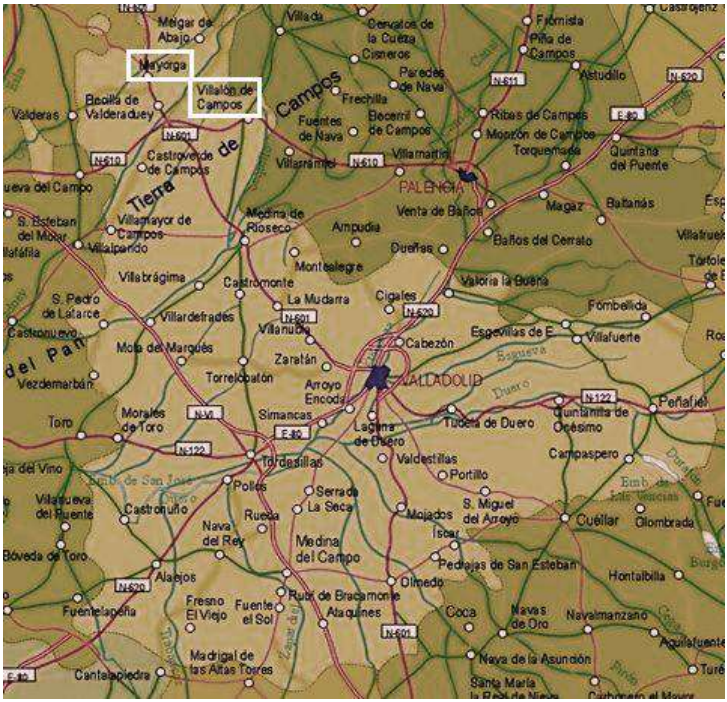

Fig. 1b. Mapa de la provincia de Valladolid

En torno a 1464, el número de comunidades judías ubicadas en la región norte-centro de Castilla y la región de León, era muy superior al que encontramos en el resto de regiones históricas de la Corona. Entre aljamas y juderías conocemos 74 comunidades, en buena medida localizadas en villas de señorío. Además, resulta fundamental mencionar el elevado número de lugares donde se encuentran establecidos judíos, sin formar necesariamente aljamas, o comunidades que tenían un reconocimiento político-legal, que alcanza un total de 158 núcleos de población, constituyendo de esta manera el territorio de la Corona que con-

taba con una mayor densidad en el tejido de comunidades judías[5]. Hemos destacado anteriormente las dos regiones mencionadas por ser el territorio donde se localizan las aljamas de las villas estudiadas[6].

Fig. 2. Zonas geo-históricas o económicas (1429-1504).
Se indica en el mapa el área de extensión correspondiente al territorio donde se localizan las villas de Benavente, Mayorga y Villalón (no incluida en la fuente original).
Fuente: LADERO QUESADA, «Para una imagen de Castilla, 1429-1504», 206.

[5] Una propuesta de regionalización de Castilla con las principales comunidades judías en torno a 1464 (a partir de fuentes fiscales), en CASTAÑO, «Flüchtige Schimären der *Convivencia*», 181-185.
[6] Vid. M. Á. LADERO QUESADA, «Para una imagen de Castilla, 1429-1504», en *Homenaje al Dr. Juan Reglà Campistol* (Valencia, 1975), vol. I, 201-216: 205-209.

Como ha resaltado Miguel Ángel Ladero, desde las primeras décadas del siglo XV, se inicia un progresivo incremento de población judía en la Corona de Castilla acorde al crecimiento demográfico global[7]. Dado que el individuo es el sujeto activo del crecimiento económico y social de un territorio, esta y otras razones explicarían el desarrollo resultante. La mayoría de los judíos que llegan a Tierra de Campos se instalan en villas de señorío. Un sistema tributario favorable (con exención de cargas fiscales), la creciente productividad (y comercialización), y el posicionamiento de los judíos en la estructura social de las villas (interacción con el entorno), son aspectos particularmente destacables y que serán descritos y analizados en los siguientes capítulos de este estudio.

Fig. 3: Comarcas de la provincia de Valladolid

[7] Acerca de la población en la Corona de Castilla durante los siglos XV y XVI, vid. M. Á. LADERO QUESADA, *España en 1492*, en *Historia de América Latina: hechos, documentos, polémica*, vol. I (Madrid, 1978), 30-34.

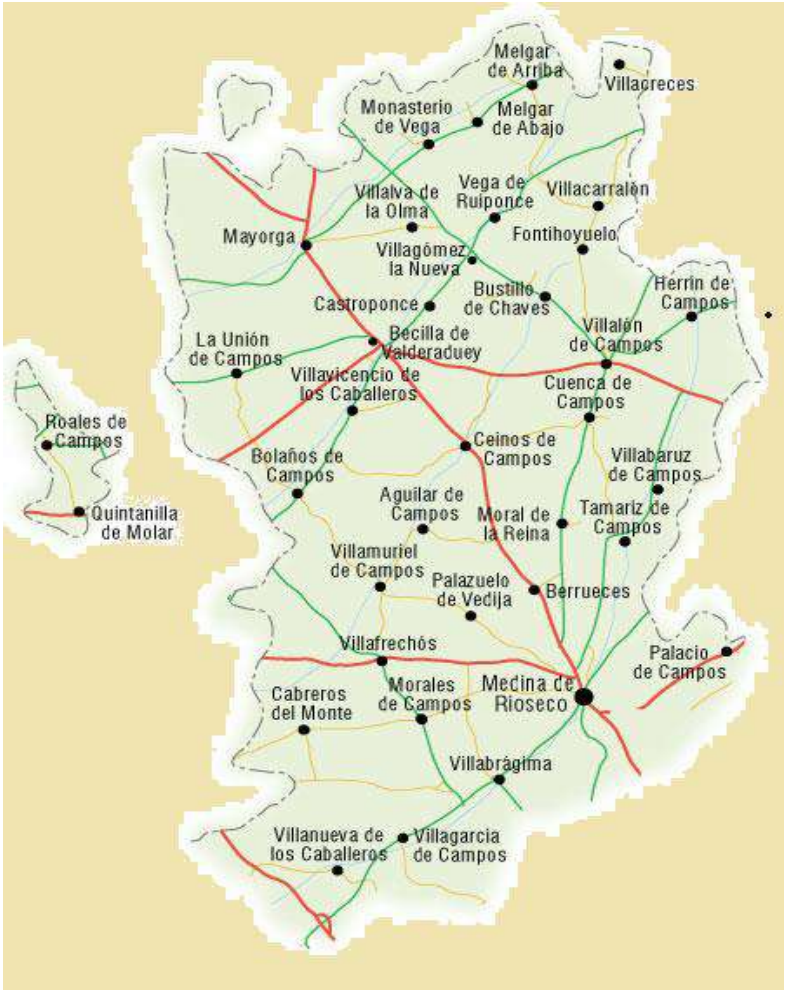

Fig. 4. Mapa de Tierra de Campos. Valladolid.

Entre los principales sectores productivos que engloban la dinámica de producción y de distribución económica desarrollada en Tierra de Campos durante el espacio temporal aquí estudiado hay que mencionar el sector agrícola, con los tradicionales cultivos de cereal y viñedo (cuyo grado de aprovechamiento estuvo muy determinado por factores termo-pluviométricos). La documentación municipal que hemos consultado, y que forma la base de este estudio, no contiene información acerca de la extensión territorial precisa dedicada a estos cultivos, pero el contenido de los asuntos tratados en las numerosas reuniones de los concejos muestra que se sitúa en el entorno perimétrico (y jurisdiccional) de las villas señoriales.

El siguiente sector, el artesanal, destaca por la producción de paños[8] y manufacturas de cuero (además de otros productos de primera necesidad y comercializados en los mercados). Así se refleja en los libros de cuentas de los concejos, donde quedan registradas rentas que gravan, en régimen de arrendamiento, la comercialización de numerosos productos manufacturados, manteniendo su fuerza económica por las estructuras regularizadoras y de distribución, tanto en el comercio interior como exterior[9].

Por último, no hay que olvidar el sector mercantil que, como hemos podido comprobar, incide, en la forma que adoptan las estructuras productivas muy complejas y diversas, y en la organización económica de

[8] En relación a las manufacturas textiles en Castilla, vid. P. IRADIEL MURUGARREN, *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII-XVI* (Salamanca, 1974), § 4.

[9] Referencias acerca de la comercialización de la manufactura pañera procedente de Tierra de Campos en mercados del norte de Portugal, incluida la región de Oporto, en H. R. OLIVA HERRER, «La industria textil en Tierra de Campos a fines de la Edad Media», *Studia Historica. Historia Medieval*, 18-19 (2000-2001), 225-251: 242; en relación a la vida económica en el entorno rural castellano bajomedieval, vid. ID., «El mundo rural en la Corona de Castilla en la Baja Edad Media: Dinámicas socioeconómicas y nuevas perspectivas de análisis», *Edad Media. Revista de Historia* 8 (2007), 295-328.

Tierra de Campos durante la Baja Edad Media. La reunión de mercados y ferias favoreció la prosperidad socioeconómica de villas de señorío. La legislación y normativas locales vigentes van dirigidas al fomento de la productividad y el abastecimiento de los núcleos de población. De esta manera, regulando la producción de bienes procesados y los servicios se consolidaban a su vez las condiciones de venta.

Durante la Baja Edad Media, la política gestora y la práctica económica aplicadas en los señoríos jurisdiccionales favorecieron (y afianzaron) en la Corona de Castilla la hegemonía de la alta nobleza. En materia de política administrativa interna, los nobles intentan impedir la disgregación de bienes y asegurar sus rentas. Cabe añadir que, al mismo tiempo, el señor de las villas estaba investido de jurisdicción ordinaria en tierras de señorío. Miguel Ángel Ladero Quesada señala que, el fenómeno señorial en sus diversas manifestaciones contribuyó a concretar y a definir las realidades regionales[10]. Bien es cierto que, en los señoríos, la autoridad regia llegó a tener diferentes grados de aplicación, pero nunca fue desestimada o suprimida.

En el siglo XV, Benavente, Mayorga y Villalón componían parte de la organización física del espacio en Tierra de Campos, al norte del valle del Duero. Mientras que las diferenciaciones espaciales que se pueden observar entre dichas villas, sujetas a la jurisdicción señorial de los Pimentel, son escasas, el desarrollo del funcionamiento interno (es decir, los parámetros y políticas que se aplican dentro de cada «muniçipio»[11]) correrá en paralelo a la especificidad de las estructuras económicas y sociales de cada una de ellas.

[10] Cf. M. Á. LADERO QUESADA, «Las regiones históricas y su articulación política en la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media», *EEMed* 15 (1992), 213-248: 214-215.

[11] Concepto que aparece recogido en textos de la documentación estudiada, AMMayorga, caja 472, carp. 5104.

El principal nexo existente entre los tres núcleos de población lo constituye en este marco temporal el poder político señorial, aun cuando pudieran manifestarse singularidades (en un radio de acción determinado) protagonizadas por las autoridades concejiles, que estaban inmersas en los procesos de aplicación y tomas de decisiones. Así, los concejos se definen como:

> [...] formas de organización del poder, el territorio y la vida económica de comunidades locales, en torno a un núcleo principal (ciudad o villa) del que solía depender un territorio más o menos extenso (alfoz, tierra) y los lugares o aldeas que en él estaban [...][12].

Refiriéndonos a la cuestión anterior, en particular a las propuestas de actuación en materia de régimen local, interesa resaltar que en las décadas comprendidas entre la titularidad del II conde de Benavente, Rodrigo Alfonso Pimentel (1420-1440) hasta fines del siglo XV, se sucedieron numerosas reuniones de los concejos donde, entre las distintas disposiciones que regulaban la organización, funciones y recursos locales, una de las más recurrentes era la diligencia y posterior resolución en la adopción de acuerdos que favorecieran y potenciaran el rápido

[12] Cf. M. Á. LADERO QUESADA, *La Hacienda Real de Castilla 1369-1504* (Madrid, 2009), 687. Es de gran interés la visión de conjunto que realiza este autor acerca de la formación y la evolución de los concejos en la Corona de Castilla, y que acrecienta y prueba la relevancia gestora, en materia de fiscalidad, ejercida por los concejos castellanos; y, por tanto, en lo que afecta a nuestro ámbito de estudio, la atribución arrendataria y recaudatoria delegada en los judíos. Además de esto, creemos que es preciso distinguir los siguientes términos a fin de obtener información fundamental sobre el régimen jurídico (a efectos fiscales y civiles) reconocido a los judíos en los lugares donde habitaban: en primer lugar, «concejo» (a partir de la segunda mitad del siglo XIV); cf. P. MICHAUD-QUANTIN, *Universitas. Expressions du mouvement communautaire dans le Moyen-Âge latin* (Paris, 1970), 135-140. Y, en segundo lugar, «municipio» (concepto referenciado en este estudio en documentos de las primeras décadas del siglo XV).

crecimiento demográfico en el dominio jurisdiccional, disposición coincidente establecida por las tres municipalidades (y la autoridad señorial). Hemos podido comprobar que cuanto más poblada estaba una villa, más se desarrollaban las corrientes migratorias (crecimiento cuantitativo) hacia sí misma, reforzando la capacidad de acogida del propio núcleo de población.

2.- Marco Histórico

Los episodios de violencia antijudía que estallan de manera repetida en la Corona de Castilla a lo largo de la segunda mitad del siglo XIV (a partir de 1348 y hasta 1391), y las numerosas conversiones que se suceden durante las dos primeras décadas del siglo XV (a partir de 1412 y hasta 1415, aproximadamente)[13], provocaron importantes transformaciones en las estructuras sociales, económicas y religiosas de las comunidades judías.

Basándonos en un criterio de conveniencia para la investigación de la historia de los judíos en el territorio que estudiamos, consideramos como punto de partida el siglo XV. Ese inicio, que marca un antes y un después, lo suponen las conversiones de importantes núcleos de población judía en torno a 1412-1413, y que coinciden con campañas de predicación conversionista itinerante, la aprobación de las leyes de Valladolid de 1412, y los apartamientos que se llevan a cabo en un territorio que estaba bajo el control político de la reina-regente Catalina de Lancaster. Importantes comunidades judías como la de Paredes de Nava, desaparecen, bien por conversión de buena parte de sus componentes, o por emigración a otras localidades del entorno como Torremormojón,

[13] Acerca de la actividad de fray Vicente Ferrer en Castilla, vid. P. M. CÁTEDRA GARCÍA, *Sermón, sociedad y literatura en la Edad Media. San Vicente Ferrer en Castilla (1411-1412)* (Salamanca, 1994); cf. CASTAÑO, «Flüchtige Schimären der *Convivencia*», 186; y David NIRENBERG, «Enmity and Assimilation: Jews, Christians, and Converts in Medieval Spain», *Common Knowledge* 9 (1) (2003), 137-155: 142-144.

y esta situación se repite en otras localidades de Tierra de Campos. Estos acontecimientos suponen una experiencia traumática para aquellos judíos que siguen fieles a la fe de sus antepasados y dejan huella en la poesía hebrea de las lamentaciones o *Quinot* (que tiene un lugar en la liturgia judía). Así, por ejemplo, el texto que menciona explícitamente las comunidades de Mayorga y Benavente, junto a las de Zamora, Salamanca, Valladolid, Toro, Segovia, Ávila, León, y Valencia (de Don Juan), que indudablemente comparten cierta proximidad geográfica, como las que fueron afectadas por la oleada de violencia conversionista que golpea la vida cotidiana de los judíos,[14]

La legislación castellana de los siglos XIV y XV presta especial atención al estatus legal de las minorías religiosas instaladas en ciudades y villas. Así, por ejemplo, en las Cortes de Soria de 1380, en la Provisión de Valladolid de 1412, en las Cortes de Madrigal de 1438 y, finalmente, en las Cortes de Toledo de 1480, se adoptarán, con mayor o menor éxito en su posterior cumplimiento, resoluciones relativas a la segregación espacial, y la obligatoriedad de portar señales distintivas, o la posibilidad de mantener jueces apartados, entre otras. De hecho, desde fines del siglo XIV fueron adoptadas disposiciones concernientes a usos u observancias judiciales que limitaban la capacidad judicial de las autoridades judías. Por ello, los judíos no podrían juzgar ningún pleito penal, aunque sí civil, disposición que se mantendrá, según parece, a lo largo del siglo XV[15].

[14] El texto hebreo se ha conservado en el *Séfer Maguén Abot* de R. Šimón b. Zéma Durán, ed. E. Fischel Halevi (reimpr. Brooklyn, 1946), 8.

[15] Cf. BAER, *Historia de los judíos en la España cristiana*, 420-421; MONSALVO ANTÓN, «Cortes de Castilla y León y minorías», 165-166; leyes contenidas en las *Declaraciones de las leyes del Fuero Real* (leyes nº 87 y 88); T. HERZOG, «Comunidad y jurisdicción: Las aljamas judeo-castellanas (siglos XIII-XV)», en *Espacios y fueros en Castilla-La Mancha, siglos XI-XV* (Madrid, 1995), 453-466: 454.

Las propuestas de legislación presentadas en Cortes por los procuradores de las ciudades fueron dirigidas a limitar lo que algunos historiadores suelen denominar autogobierno[16] de las comunidades judías, y restringir los privilegios de protección judicial. Además, se proponía que los judíos no pudieran recibir protección señorial, ni desempeñar cargos en los señoríos, una propuesta que no obtuvo la aprobación regia[17].

La Provisión de Valladolid de 1412 es una ley de máximos con negativos efectos sobre la vida judía en Castilla, pues ordena el apartamiento de judíos en barrios aislados[18]; también se aprueban disposiciones acerca de la vestimenta[19] que debían llevar, y se limitan drásticamente las relaciones de convivencia[20] entre cristianos y judíos. Y en las Cortes de Madrigal de 1438, dos décadas después de que remitiera la presión iniciada en 1412, que no se mantuvo más allá de la declaración de mayoría de edad de Juan II de Castilla, se establecía que los judíos llevaran señales distintivas[21].

La segregación espacial de las juderías y de los judíos es aplicada de manera estricta a partir de las disposiciones aprobadas en las Cortes de Toledo de 1480[22]. Aprobado el acuerdo, se concedían dos años como plazo límite para su aplicación, aunque eso dependerá de las circunstancias y de los equilibrios políticos de cada localidad.

[16] Adopto el término empleado por HERZOG en «Comunidad y jurisdicción: Las aljamas judeo-castellanas (siglos XIII-XV)», 453.
[17] Cf. MONSALVO ANTÓN, «Cortes de Castilla y León y minorías», 156.
[18] Ibíd., 182-183.
[19] Ibíd., 183-184.
[20] Ibíd., 181-182.
[21] Ibíd., 184.
[22] Ibíd., 182-183.

En el presente estudio, analizamos la evolución acaecida en la situación judía durante el siglo XV a partir de la perspectiva de la realidad social que nos ofrecen las fuentes documentales, principalmente de origen municipal[23]. A través de la cronología de la documentación concejil estudiada, conocemos los periodos correspondientes al complejo mecanismo gubernamental de las respectivas haciendas de cada señor (los condes de Benavente), cuya jurisdicción se extendía sobre las villas y aldeas que estudiamos. Los señores que conciernen este estudio (II a IV condes) son Rodrigo Alfonso Pimentel (1420-1440); Alfonso Pimentel (1440-1461); y Rodrigo Alfonso Pimentel (1461-1499).

Los Pimentel procedían del estamento nobiliario portugués. Su asentamiento en tierras castellanas corre a cargo del primer conde, Juan Alfonso Pimentel, figura a partir de la cual y a través de su descendencia se va desarrollando el extenso señorío jurisdiccional del condado de Benavente[24]. La sucesión nobiliaria (título y patrimonios) respetaba el descendiente mejor situado en línea y grado. Desde fines del siglo XIV constatamos en la documentación la adquisición de tierras, villas, aldeas y vasallos, con amplios poderes jurisdiccionales sobre todos ellos. En 1398, Enrique III otorga a Juan Alfonso Pimentel la villa de Benavente[25].

El titular más próximo a la cronología de la documentación utilizada en nuestro estudio es Rodrigo Alfonso, II conde de Benavente (1420-1440), con quien se inicia la intervención activa de los Pimentel en el panorama político de la época. Mantiene su propia mesnada al servicio de Juan II, y obtiene con el paso del tiempo, títulos y numerosas donaciones regias. Su colaboración con el monarca, en especial con motivo del triunfo obtenido sobre los Infantes de Aragón, facilita el incremento de su patrimonio, con la donación de la villa de Mayorga en 1430[26], y

[23] Cf. LADERO QUESADA, *La España de los Reyes Católicos*, 302 y 303.
[24] Cf. I. BECEIRO PITA, *El condado de Benavente en el siglo XV* (Salamanca, 1998), 35.
[25] Ibíd., 40.
[26] Ibíd., 55-56.

en concreto desde 1432, bajo el gobierno de Juan Alfonso, I conde de Mayorga, hijo del II conde de Benavente.

Se produce así la privatización de la jurisdicción de la villa de Mayorga bajo la autoridad de los Pimentel. Y como ha señalado Isabel Beceiro, desde 1433 hasta 1437 podemos observar que la vinculación de la villa queda igualmente sujeta a distintos titulares de la familia[27].

Relativos a este periodo, tenemos constancia documental de pleitos relativos a prestaciones tributarias. Así ocurre en el caso de don Yuçaf Abén Yantó, vecino de la villa de Mayorga, y recaudador en el servicio de quince monedas que se arrienda en 1432. Durante el procedimiento de cobro de dicha contribución se suceden disconformidades entre don Yuçaf y las autoridades del concejo de Villalón. El II conde de Benavente, Rodrigo Alfonso, había recibido notificación previa del asunto por parte del concejo de Villalón, y solicita a Alfonso Borro por petición escrita, el día 12 de noviembre del mismo año, que medie en el debate y represente a dicho concejo: «E por ende que le proueyese por manera que pues ellos eran todos vasallos de mis fijos, entre ellos non ouiese los dichos debates e contiendas»[28].

Centrándonos en la villa de Mayorga, se conserva en su archivo municipal la escritura de revocación fechada en 1440 referida a los derechos que doña Leonor tenía sobre «Mayorga con su casa e castillo e con todo lo a ella e al sennorío e juredición della pertenesçiente anexo»[29]. Rodrigo Alfonso, II conde de Benavente, había dispuesto la donación de la villa a favor de su nieta doña Leonor, tras la muerte, en 1437 de su hijo Juan Alfonso Pimentel, I conde de Mayorga. Por libre voluntad y disposición del II conde de Benavente, el documento (*fig. 5*) de 1440, deberá ser presentado ante el concejo, alcaldes, regidores, entre otros, de la villa de Mayorga, con objeto de comunicarles, a todos los efectos, la plena tenencia de la villa.

[27] Ibíd., 56.
[28] AMVillalón, caja 797, carp. 8666.
[29] AMMayorga, caja 461, carp. 4831, f. 2r, Valladolid, 23 de junio de 1440.

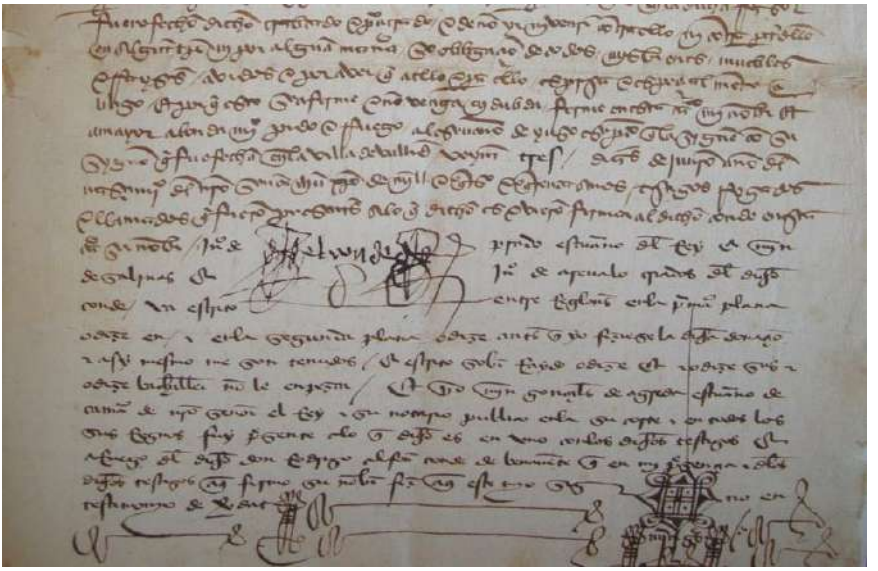

Fig. 5. Escritura de revocación de la donación de la villa de Mayorga que Rodrigo Alfonso, II conde de Benavente dispuso en favor de su nieta, doña Leonor. Fragmento.
AMMayorga, caja 461, carp. 4831, f. 2r.

Transcurridos cuatro meses, Rodrigo Alfonso, II conde de Benavente, dispone en su testamento (23 de octubre de 1440)[30], que los derechos referidos que doña Leonor posee sobre Mayorga, sean cedidos en usufructo a don Alfonso, III conde de Benavente. Mientras que doña Leonor no contrajera matrimonio no se haría efectiva la posesión cedida (donación sujeta a cláusula de revocación) de Mayorga[31].

[30] Cf. BECEIRO PITA, *El condado de Benavente en el siglo XV*, 61-62.
[31] Ibíd., 91.

El periodo histórico de la titularidad que estamos tratando destaca también por la adquisición de Villalón en 1432 por el conde de Benavente[32], cuya vinculación con el patrimonio de los Pimentel se establece a través de la figura de Alfonso, segundo hijo del conde de Benavente, y futuro III conde. Mediante las prestaciones económicas que ofrecía la villa se intenta dar solidez al señorío jurisdiccional, reafirmándose así en el seno del estamento nobiliario.

La adquisición de la villa de Villalón nos remite a un acuerdo mutuo entre el noble perteneciente a la casa real aragonesa, don Fadrique de Aragón, conde de Luna[33], y Rodrigo Alfonso Pimentel, y que derivó en la transferencia de la propiedad a este último en enero de 1432. De la misma manera que se ha podido documentar la relación del conde de Luna con judíos aragoneses, no hay que descartar las relaciones de interés mutuo mantenidas ya por aquel entonces entre estos aristócratas y los judíos castellanos de las villas estudiadas a lo largo de la segunda y tercera década del siglo.

A continuación, reproducimos parte del documento que muestra la cesión (1432, enero) de la villa de Villalón, «por çierta quantía de florines» que el conde de Benavente presta al conde de Luna; «con todas las rentas, pechos e derechos que a él pertenesçen e pertenesçer deuen en qualquier manera, fasta que yo sea pagado de los dichos florines»[34]:

---

[32] Ibíd., 64-65.

[33] Solo recientemente se ha comenzado a estudiar la relación entre los judíos, concretamente los de Belchite y Zaragoza, con el conde de Luna, durante la década de 1420, a raíz de su actividad en esa Corona con anterioridad a la guerra entre Castilla y Aragón; cf. J. APARICI MARTÍ, «Judíos de Belchite en el denominado 'Libro de la escribanía de don Federico de Aragón, conde de Luna' (1422-1425)», *Sefarad* 71 (2011), 25-49: 31-44, artículo que incluye también importantes datos biográficos sobre don Fadrique, 26-30.

[34] AMVillalón, caja 796, carp. 8602, f. 1r. Escritura de cesión de la villa (1432, enero), y entrega de poderes de don Fadrique de Aragón, conde de Luna, al conde de Benavente; contenida en un poder (Valladolid, 15 de marzo de 1432) de Rodrigo Alfonso Pimentel que autoriza a Nuño Cabeza de Vaca y Pedro

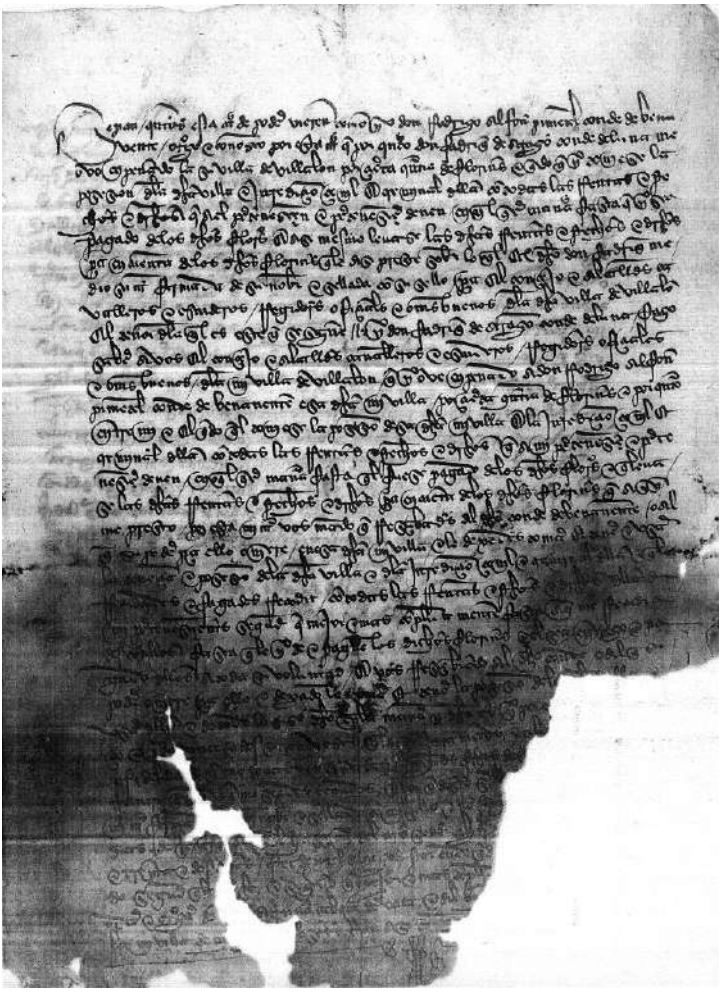

Fig. 6. Cesión de Villalón y entrega de poderes entre el conde de Luna y el II conde de Benavente, 1432. Fragmento. AMVillalón, caja 796, carp. 8602, f. 1r.

Velázquez para que, en su nombre, tomen posesión de la villa, jurisdicción y derechos.

A partir de 1437, con el fallecimiento de Juan Alfonso Pimentel, I conde de Mayorga[35], comienza el ennoblecimiento personal de Alfonso Pimentel, III conde de Benavente (1440-1461), tanto por la obtención de mercedes regias personales como por el desempeño de cargos en la corte castellana. Nobleza personal que le supuso una favorable y ventajosa situación para poder recuperar sus posesiones en 1445, tras los acontecimientos de la batalla de Olmedo, por ser partícipe de la facción de los Infantes de Aragón.

Ya en esta década, el conde de Benavente tuvo una activa participación en la vida política de Valladolid, una de las ciudades más importantes del reino, y también en la de la corte real. Precisamente es en Valladolid donde tiene una segunda residencia un judío financiero de Mayorga, don Yuçaf Aben Yantó, encargado del arrendamiento de las alcabalas de dicha villa.

Durante toda esta década, los Pimentel siguen ensanchando los límites de su señorío jurisdiccional, y así en 1446, Alfonso Pimentel adquiere por cesión la villa de Allariz y los territorios de su jurisdicción[36]. Sin embargo, su enfrentamiento con otras facciones políticas de la corte real hace que entre 1448 y 1450, quede privado de libertad, tiempo durante el que permanece encerrado en la fortaleza de Portillo y es desposeído de sus bienes. La privación de libertad (y confiscaciones de bienes) no fue permanente, pues en junio de 1451 recupera las anteriores competencias y procedimientos señoriales de jurisdicción. Así se inicia un periodo en el que prosigue con la adquisición de nuevas propiedades, interviniendo de manera activa en la política castellana[37].

A lo largo de los años precedentes, los concejos de Villalón, Mayorga y lugares de Valmadrigal habían solicitado al rey Juan II que no les fueran demandadas las rentas reales: «las dichas mis alcaualas e

[35] Cf. BECEIRO PITA, *El condado de Benavente en el siglo XV*, 81.
[36] Ibíd., 83.
[37] Ibíd., 86.

terçias e pedidos e monedas e otros pechos e derechos dellas» correspondientes al periodo comprendido entre los años de 1444 y 1447, pues declaraban haber pagado las cuantías a Alfonso Pimentel y María de Quiñones, condes de Benavente. El 14 de agosto de 1448, Juan II ordena, a petición de los concejos, que no se recauden los tributos y sean mostradas las cartas de pago de los condes. Poseemos el documento que recoge los hechos referidos, y en cuyo margen inferior aparece la siguiente anotación:

> Que los recaudadores no demanden ni fatiguen por mrs. algunos a los conçejos de Villalón e Mayorga de lo que ouieron pagado al conde de Benavente[38].

En consecuencia, el monarca accede a la toma de rentas que había realizado el conde de Benavente o, al menos, no establece delimitaciones expresas que impidan el funcionamiento recaudatorio mencionado.

De los últimos años de Alfonso Pimentel, III conde de Benavente, conservamos la declaración de su última voluntad, disposición en codicilo con una serie de mandas que otorga a favor de sus hijos y esposa, revocando al mismo tiempo todo testamento anterior. Deteniéndonos en la lectura de este importante documento, advertimos que en él Alfonso Pimentel hace valer la legitimidad de su hijo y sucesor, Rodrigo Alfonso, como IV conde de Benavente, en posesión de su derecho. De esta manera, se transmite la posesión natural del señorío con el fallecimiento del testador. En el documento, Alfonso Pimentel manifiesta que dicta sus últimas voluntades «estando en la casa monasterio que dicen del Burgo [*sic*] que es cerca de la villa de Urueña», legando en favor de

[38] AMVillalón, caja 794, carp. 8555. Sobre las tomas y usurpaciones por parte de los titulares de los señoríos en el procedimiento recaudatorio de alcabala, cf. LADERO QUESADA, *La Hacienda Real de Castilla 1369-1504*, 71-72.

su esposa e hijos. Precisa, además, que Rodrigo Alfonso «herede el condado de villas de Benavente y de Mayorga y de Villalón con las fortalezas e tierras e señoríos»[39].

El periodo correspondiente a Rodrigo Alfonso, IV conde de Benavente (1461-1499), significó un nuevo fortalecimiento para el señorío jurisdiccional, al integrar por concesiones regias numerosas propiedades territoriales. El periodo se va a caracterizar por el impulso económico que va a experimentar el señorío, pese a la situación de anarquía política que desde fines de la década de 1460 y comienzos de la siguiente se sucede en el reino. El afianzamiento fue posible gracias a su intervención en los conflictos civiles sucesorios[40], en un periodo caracterizado en lo político por el protagonismo de las facciones nobiliarias y su fidelidad oscilante. En 1473 Enrique IV honra la fidelidad del linaje Pimentel al otorgar a su titular el ducado sobre el mismo dominio jurisdiccional[41].

En 1468 y coincidiendo con la crisis de poder de la Corona en Castilla, Rodrigo Alfonso ordenaba a petición de las autoridades judiciales del concejo de Benavente, que todos los oficios que emanaban de la organización señorial se desempeñaran según estaba establecido en las ordenanzas de la villa. Los dos textos que se exponen a continuación corresponden a la petición formulada por el concejo el día 15 de mayo, y la carta del conde dando respuesta al asunto, fechada en San Pablo de la Moraleja, el 26 de junio[42] (respuesta que sería presentada el 13 de julio ante el concejo de Benavente):

---

[39] SNAHN, Fernán Núñez, caja 694, doc. 14, fechado en Benavente, 23 de febrero de 1461 (conservado en copia, sin fecha expresa). En el documento se lee «Burgo», pudiera tratarse del antiguo monasterio benedictino de Ntra. Sra. de la Anunciación de El Bueso (Valladolid).

[40] Cf. BECEIRO PITA, *El condado de Benavente en el siglo XV*, 183 y 190-191.

[41] SNAHN, Osuna, carp. 102, doc. 19. Provisión Real de Enrique IV (Segovia, 28 de enero de 1473).

[42] AMBenavente, Ordenanzas, legajo 85, expediente 1.

> [...] el alguasilasgo e la carçel e el peso del pan e el ofiçio de la agua e sy bien, sennor, los merinos non conpliendo los mandamientos de la justiçia e regidores que podemos nosotros ordenar ni faser en vuestro seruiçio ni en procomún desta vuestra villa e tierra, sy los secutores non cunplen los mandamientos de vuestra justiçia [...].
>
> [...] tocante al danno que esta dicha mi villa e común della resçiben por cabsa de los ofiçios del alguasyladgo e fieldad del pan e carçel e renta de agua que algunos criados míos tienen por non estar a la[s] ordenanças e vsos e contunbres desta dicha villa, exçediendo e pasando contra ellos [...].

En la aplicación de medidas económicas de carácter señorial, destaca el impulso de actividades comerciales a cargo del IV conde de Benavente. A través de cartas de seguro firmadas por el conde enviadas a los concejos de diversas poblaciones, se crearon condiciones económico-sociales (en proporciones que no hemos podido evaluar debido a la escasez y parquedad de los testimonios documentales que se han conservado) que permitían la prosperidad y progresivo desarrollo de las transacciones mercantiles en los lugares del señorío.

Así, por ejemplo, sabemos que en 1471 el concejo de la villa de Benavente paga cierta cuantía de mrs. a dos judíos, Yudá Comineto y Donduén, por la intervención directa de estos en diligencias practicadas con el objeto de que comerciantes provenientes de León, Sahagún y Zamora asistieran a la feria de Benavente reunida en mayo de dicho año[43].

Para terminar este apartado, resulta de interés resaltar que los periodos cronológicos sucesivos que acabamos de exponer fueron también los años en que los judíos que integraban las aljamas asentadas en las villas de Benavente, Mayorga y Villalón conformaron una parte importante de la producción material y de la distribución económica de la

[43] AMBenavente, Libro de Cuentas de Propios, 1471, legajo 22, expediente 1.

jurisdicción señorial de los Pimentel en Tierra de Campos. Así se refleja en las dinámicas productivas relativas a los trabajos artesanales, transacciones mercantiles, financiación de créditos, y competencias gestoras (arrendatarias, recaudatorias y acciones expeditivas) en asuntos relacionados con las administraciones concejiles y señoriales, además de ejercer destacadas funciones en los ámbitos específicos de la sanidad.

3. Ubicación topográfica de las juderías

La judería es el emplazamiento constituido por un paisaje arquitectónico y humano, en razón de los judíos que la habitan (salvo excepciones, en coexistencia con no-judíos), y la época y realidad social del lugar donde se encuentra[44]. No es un espacio permanente, ni tan siquiera, salvo para el periodo posterior a 1480, homogéneo. A través de la información contenida en las fuentes municipales estudiadas conocemos con más o menos precisión algunas posibles ubicaciones de los lugares habitados por judíos dentro de los recintos amurallados de Villalón, Mayorga y Benavente.

En el caso de Villalón, los datos que nos proporcionan las fuentes mencionadas indican que, con anterioridad a 1482, los judíos vivían especialmente concentrados en el sector noroeste de la villa, actuales calles Cantarranas y Sacramento (localización *fig. 7ᵇ*: entre la iglesia de San Pedro y Puerta de Calzadilla), y en la calle Sahagún; y a partir del mes de mayo de 1482 en las inmediaciones de la Puerta de San Andrés,

[44] Acerca de la definición de este concepto vid. D. ROMANO, «Aljama frente a judería, call y sus sinónimos», *Sefarad* 39 (1979), 347-354; F. RUIZ GÓMEZ, «La convivencia en el marco vecinal: el régimen apartado de las juderías castellanas en el siglo XV», en *Del pasado judío en los reinos medievales hispánicos. Afinidad y distanciamiento*. XIII Curso de Cultura Hispanojudía y Sefardí de la Universidad de Castilla-La Mancha (Cuenca, 2005), 247-288: 253-254; y LADERO QUESADA, *La España de los Reyes Católicos*, 304 y 305.

actual Puerta de Sahagún (sector norte)[45], tal como se marca en los planos que insertamos a continuación:

[45] ARChValladolid, Actas del concejo de Villalón 1482 (en copia de 1527), Protocolos y padrones, caja 165, nº 6, sesión de 21 de abril, f. 11r. Cf. además J. L. LACAVE, *Juderías y sinagogas españolas* (Madrid, 1992), 227-228; C. DUQUE HERRERO, «Intervenciones artísticas de los condes de Benavente en Villalón (1434-1586)», *Brigecio. Revista de estudios de Benavente y sus Tierras* 12 (2002), 15-42: 18 y 21.

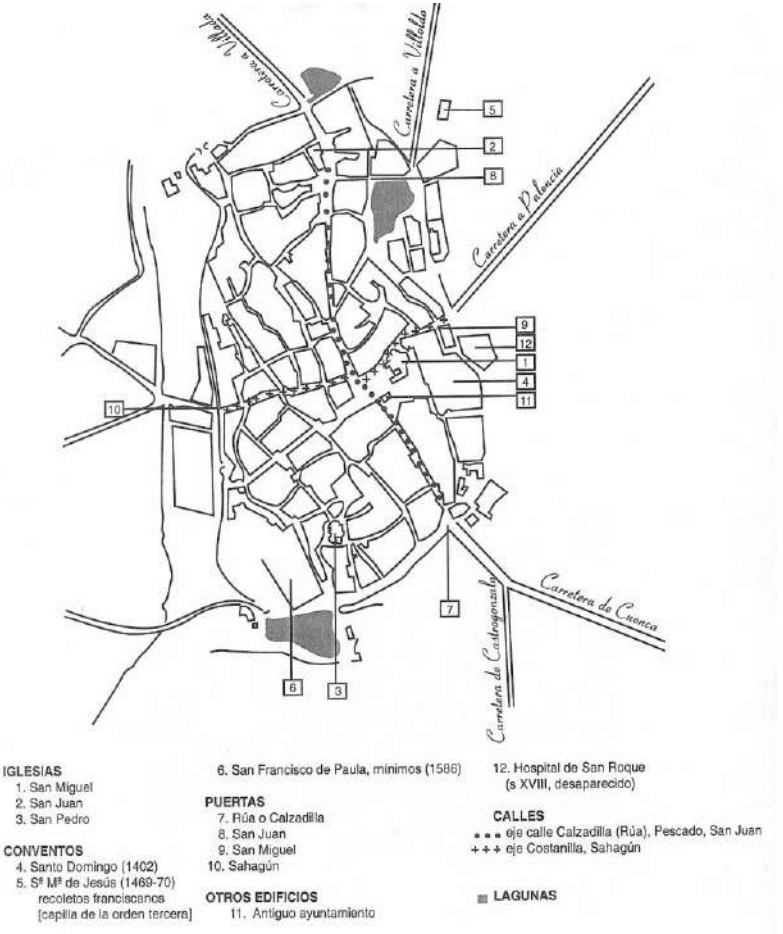

Fig. 7[b]. Villalón. Entramado viario de la villa,
cf. *El Trijón* 26 (2004). Plano basado en datos del año 1889
(AHPValladolid, Obras Públicas, 103/2, 9).

La documentación no aporta, sin embargo, datos precisos que permitan conocer la ubicación exacta de la judería durante el último decenio del siglo XV, aunque es previsible que estuviera ubicada en el emplazamiento aludido en la década anterior

A través de la Provisión Real (1492, agosto 18. Valladolid) que los Reyes Católicos dirigen a Jorge Martínez y Juan García de Benavente, obtenemos breve información relacionada con los judíos en Villalón durante este periodo final. Ambos, alcalde y regidor, eran autoridades concejiles en la villa, y a ellos ordenan los reyes comparecer ante el Consejo Real por el asunto que afecta a la recaudación tributaria de los «castellanos de oro» que los judíos de Villalón debían pagar, correspondiente a 1492 y a las contribuciones de años anteriores.

Dado que el receptor de los «castellanos» del obispado y partido de Palencia no pudo efectuar en Villalón el cobro de dicha contribución, el alcalde y el regidor debían presentarse ante el Consejo en un plazo de 36 días (fraccionado en tres requerimientos) contados a partir del momento de la lectura y entrega de la orden (carta de emplazamiento) referida. Si las autoridades concejiles rehusaran a comparecer, serían declarados en rebeldía, procediendo a dictar condena.

A continuación mostramos algunos fragmentos de la Provisión Real de los Reyes Católicos (Vallalolid, 18 de agosto de 1492)[46]:

> [...] por nuestro mandado diz que fueron a la dicha villa de Villalon a fazer relacion en el aljama e judios della por quantia de 200.000 maravedis poco mas o menos, que a nos debian de servicio de los dichos castellanos deste presente año de noventa e dos e de ciertos años pasados [...]. E diz que al tienpo que fueron a fazer la dicha ejecucion, porque no se pudiese fazer tan

[46] AGS, Cámara de Castilla, Pueblos, leg. 22, f. 194, imagen del texto, acompañada de transcripción en I. GARCÍA MONGE, *Villalón de Campos: Una aproximación histórica* (Valladolid, 2002), 67-70. Vid. además, AGS, RGS, 18-VIII-1492, f. 238 (Valladolid).

> cumplidamente como era necesario, diz que el corregidor de la dicha villa e vosotros los susodichos tovistes en ello tales formas e dilaciones so color de querer ver nuestras cartas e provisiones, que los judios pudieron alzar sus faciendas de unas casas en otras [...], diz que no fallaron bienes sino muy pocos en que faser la dicha execucion [...].

Es decir, que el receptor de «castellanos» había llegado a Villalón, previsiblemente con anterioridad a junio de 1492, con instrucciones para ejecutar en los bienes de los judíos el cobro de la suma que estos debían del impuesto. Sin embargo, su labor fue obstaculizada por los oficiales concejiles hasta el extremo que los judíos pudieron ocultar sus bienes, llevándolos de unas casas a otras, eventualmente dentro del recinto cerrado de la judería. La intervención del concejo favoreció aparentemente a los judíos, pero podría haber estado motivado por el deseo del concejo de salvaguardarlos como importante fuente de liquidez, para sus propias necesidades financieras, frente a las exacciones de los oficiales reales.

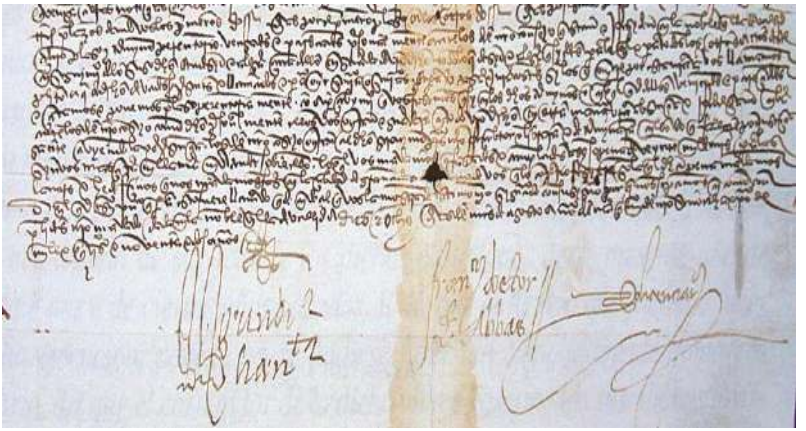

Fig. 8ª. Provisión Real de los Reyes Católicos. Valladolid, 18 agosto 1492. Fragmento.
AGS, Cámara de Castilla, Pueblos, leg, 22, f. 194.

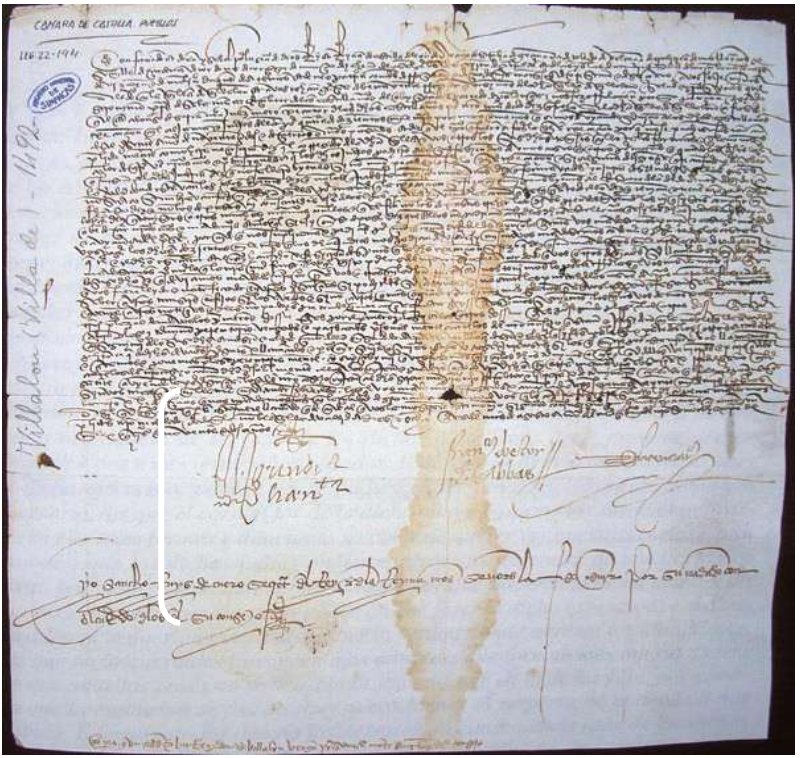

Fig. 8[b]. Provisión Real de los Reyes Católicos. Valladolid, 18 agosto 1492. AGS, Cámara de Castilla, Pueblos, leg, 22, f. 194.

Para el caso de Mayorga, el fondo histórico del Archivo Municipal ha sido fuente imprescindible de datos que prueban la localización precisa de la judería, o lugar donde vivían los judíos de la villa entre 1452 y 1453. Además, poseemos información de zonas habitadas por judíos en siglos anteriores al periodo cronológico estudiado (véase *fig. 9[b]*, área de extensión 1). De hecho, las primeras menciones a la judería datan de época altomedieval y la sitúan en torno al castillo, aunque el Fuero de

Mayorga (fines s. XII) no contiene referencias relacionadas con la presencia de judíos en la villa, ni tan siquiera el lugar de su ubicación, aunque una de sus cláusulas señala que únicamente, y en términos muy generales: «Qui guardare las puertas del castiello de Mayorga non peche»[47].

De 1412, tenemos información referida a la existencia de judíos en la villa de Mayorga, afectados por las predicaciones itinerantes que tienen lugar ese año[48]. Por los datos contenidos en la documentación conservada en el Archivo Municipal sabemos que en 1453 (9 de junio), los judíos de la villa contribuyen con 2.600 mrs. en los trabajos que se realizaron, en 1452, en la «çerca»[49].

Ocurre que uno de los métodos inconfundibles para situar una judería consiste en localizar la sinagoga, que suele ocupar un lugar central en la vida de los judíos. A continuación se incluyen en este apartado los datos relacionados con las posibles localizaciones de las puertas de la villa de Mayorga y zonas habitadas por judíos.

[47] Cf. E. GONZÁLEZ DÍEZ, *El régimen foral vallisoletano: una perspectiva de análisis organizativo del territorio* (Valladolid, 1986), 116; y J. RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, «El Fuero de Mayorga de Campos», *Archivos Leoneses* 85-86 (1989), 99-128: 117.

[48] Cf. J. RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, «Apuntes para la Historia de la villa de Mayorga», *Archivos Leoneses* 44 (1968), 273-366: 343; y vid. también J. C. MARTÍN CEA, «Los judíos de Paredes de Nava», 546; ID., *El mundo rural castellano a fines de la Edad Media. El ejemplo de Paredes de Nava en el siglo XV* (Valladolid, 1991), 160.

[49] AMMayorga, caja 472, carp. 5106, (1452-1454).

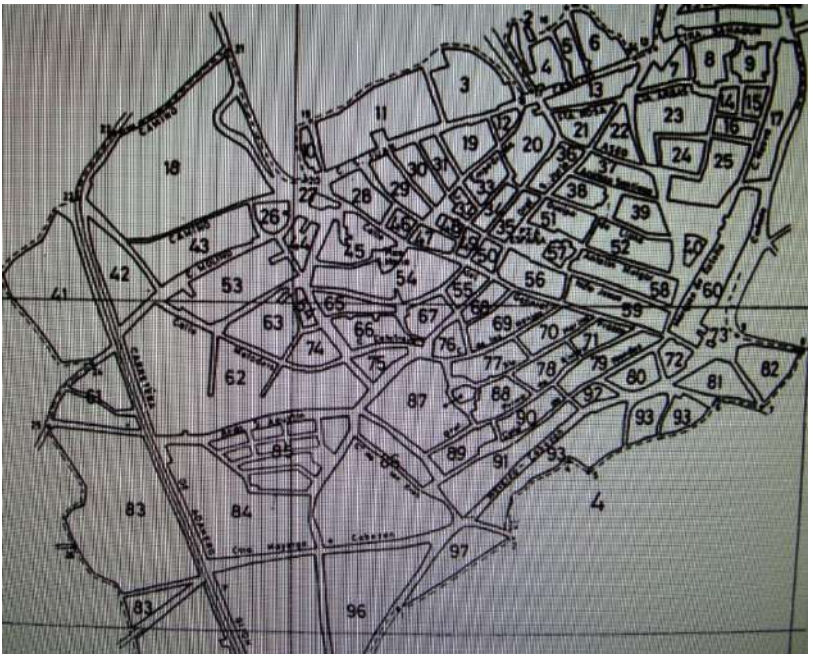

Fig. 9ª. Mayorga. Entramado viario de la villa,
cf. ÁNIZ IRIARTE y CALLEJO DE PAZ, *Real Monasterio de San Pedro Mártir de Mayorga* (1994), 20.

El plano adjunto (*fig. 9ª*) ha servido para realizar el trazado y distribución zonal de la villa; de esta forma, con las fuentes documentales y criterios expuestos se propone el siguiente plano (*fig. 9ᵇ*) de la villa de Mayorga correspondiente al periodo cronológico comprendido entre 1297 y 1454[50].

[50] Vid. además el plano detallado de la villa de Mayorga en el siglo XIII recogido por P. MARTÍNEZ SOPENA, *La Tierra de Campos Occidental. Poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII* (Valladolid, 1985); reproducido

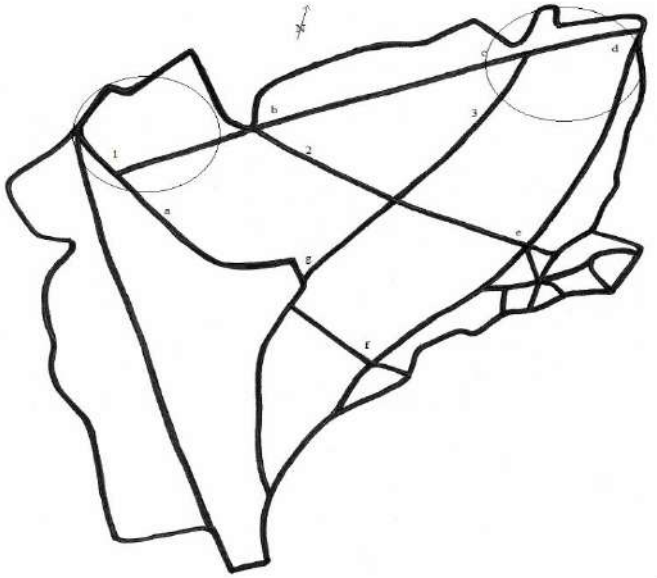

Fig. 9[b]. Mayorga, 1297-1454. Lugares de la muestra de probable ubicación de las puertas: (a) Puerta de San Lázaro[51]; (b) Puerta del Río[52]; (c) Puerta del Postigo; (d) Puerta del Mercado[53]; (e) Puerta de Torrequemada[54]; (f) Puerta del Sol; (g) Puerta de Valparaíso.

---

en C. ÁNIZ IRIARTE & R. CALLEJO DE PAZ, *Real Monasterio de San Pedro Mártir de Mayorga* (Salamanca, 1994), 42.

[51] Para datos acerca de su ubicación en relación con el hospital de San Lázaro en 1297, cf. ÁNIZ IRIARTE & CALLEJO DE PAZ, *Real Monasterio de San Pedro Mártir de Mayorga*, 37; RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, «Apuntes para la Historia de la villa de Mayorga», *Archivos Leoneses* 44 (1968), 273-366: 275-276.

[52] AMMayorga, caja 470, carp. 5018. El día 20 de octubre de 1427, el procurador de la villa entrega a los regidores de Mayorga las llaves de las puertas de Valparaíso, Sol, Mercado, Río y Postigo.

[53] De 1432, datos acerca de la Puerta del Mercado, en AMMayorga, caja 472, carp. 5104.

[54] De 1452, datos acerca de la Puerta de Torrequemada, en AMMayorga, caja 472, carp. 5106.

Tenemos noticia de una sinagoga en Mayorga, o mejor dicho, antigua sinagoga, gracias a la información que propociona una solicitud papal fechada el 29 de noviembre de 1434, por la que el pontífice pide la colaboración de los fieles a cambio de la indulgencia para colaborar en el mantenimiento y reforma de la capilla de San Clemente y Santa Catalina, que había sido anteriormente sinagoga de los judíos («que olim fuit synagoga judeorum»), puesto que no poseía réditos y solo se podía mantener con la ayuda de las limosnas de los cristianos[55].

Es casi seguro que la conversión del edificio no hubiera sido reciente y remontara a dos décadas atrás, pues, primero, se habla de la capilla como algo ya existente y cuyo mantenimiento era problemático. Indudablemente la conversión del edificio se habría llevado a cabo años atrás, en la segunda década del siglo, en relación la promulgación de normativas segregacionistas contra los judíos, y que como sabemos habían tenido graves efectos en las juderías de Tierra de Campos, además de en la judería de Mayorga. Es posible que tras la promulgación de las leyes de Valladolid esa sinagoga fuera clausurada, lo que supone la existencia de otro lugar de culto, posiblemente de factura más modesta. Esa transformación estaría también relacionada con la conversión de un importante grupo de judíos de Mayorga, pues otro documento pontificio relacionado con este asunto hace referencia a los conversos de Mayorga[56].

La noticia es interesante, además, porque nos informa de que la capilla no tenía propiedades adjuntas, y es posible que cuando se produjera la conversión de la sinagoga en templo cristiano no se

[55] Archivo Secreto Vaticano, Reg. Suppl. 291, 27r, publ. S. RUIZ DE LOIZAGA, *Lo sacro y lo profano en la España de los siglos XIV-XV, según documentos del Archivo Vaticano* (Miranda de Ebro, 2007), 212.

[56] El 29 de mayo anterior de 1434, el Papa había concedido indulgencia a favor de dicha capilla «que prius sinagoga Iudeorum fuerat», ASV, Reg. Suppl. 301, 205v; cf. Sh. SIMONSOHN, *The Apostolic See and the Jews. Documents: 1394-1464* (Toronto, 1989), 822-823, doc. 702

traspasara ningun otro bien inmueble o censo que hubiera estado asociado a la sinagoga.

A falta de fuentes adicionales, es complejo precisar la localización de esa sinagoga, puesto que las fuentes documentales no nos indican ningún parámetro. Sí sabemos que, al menos, desde 1300 existía en Mayorga una capilla bajo la advocación de Santa Catalina, dentro de la iglesia de Santa María del Temple, por lo que se puede conjeturar que en el momento en el que se traspasó la sinagoga al culto cristiano se trasladara a ella dicha capilla bajo la advocación doble de San Clemente y Santa Catalina, aunque tampoco se puede descartar que se trate de dos capillas diferentes[57].

En el plano anterior (*fig. 9^{b}*), representamos la localización de una de las sinagogas de los judíos en Mayorga. Asimismo puede observarse en el plano (*fig. 9^{b}*): (1) zona de la villa donde se había localizado en la Alta Edad Media el denominado «Castro de los judíos»[58]; principales ejes de la red viaria del recinto amurallado, (2) calle Derecha, desde P. del Río hasta P. de Torrequemada, y el otro eje principal (3) formado por las calles de los Tejedores y Terrados, desde P. del Postigo hasta P. de Valparaíso; y en el sector este de la villa, área de extensión donde localizamos la judería entre 1452 y 1453[59] (localización *fig. 9^{b}*: entramado viario y arrabales situados entre las puertas del Postigo y Mercado).

[57] Vid. J. RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, «Orden del Temple: encomienda de Mayorga», *Archivos Leoneses* 1 (1947), 107-111.

[58] Desde el siglo XII, se registran referencias al *Castrum Iudeorum de Maiorica* en las datas de documentos mencionados en RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, «Apuntes para la Historia de la villa de Mayorga», *Archivos Leoneses* 44 (1968), 273-366: 336-342.

[59] AMMayorga, caja 472, carp. 5106; cuantías por razón de los trabajos realizados en la «çerca» entre 1452 y 1454 (*fig. 10*).

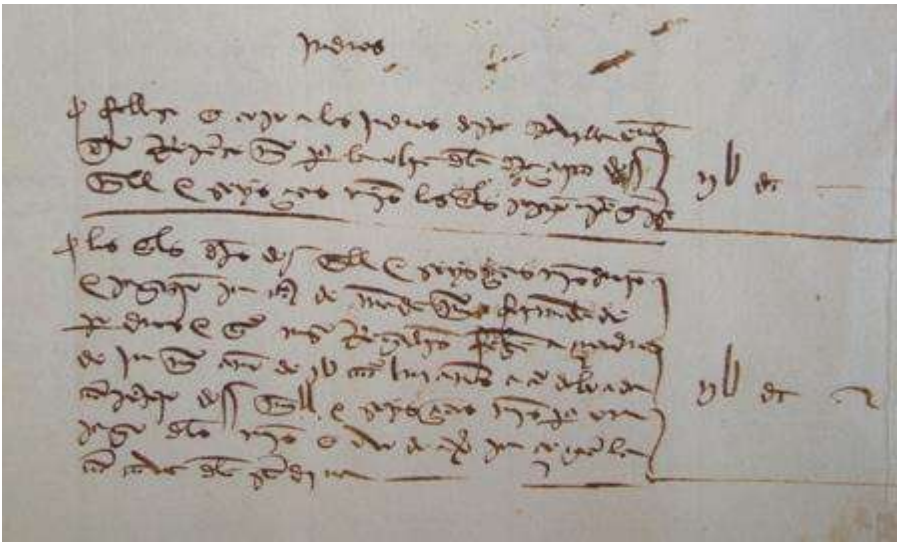

Fig. 10. Contribución de los judíos de Mayorga en junio de 1453 por los trabajos realizados en la «çerca» de la villa en 1452. AMMayorga, caja 472, carp. 5106. Mayorga, 1452-1454.

Respecto a Villalón, las fuentes documentales son muy ricas en información en cuanto a la localización de la última judería apartada (posterior a 1482), sin embargo, no hemos hallado ningún testimonio acerca de la sinagoga o sucesivas sinagogas que se sucederían en la localidad.

En relación a Benavente, contamos con información más detallada, que nos proporcionan documentos del Archivo Municipal de Benavente y el Archivo Histórico Nacional, donde se precisa la localización cambiante de la judería y las ubicaciones de viviendas de judíos dentro del entramado viario de la villa.

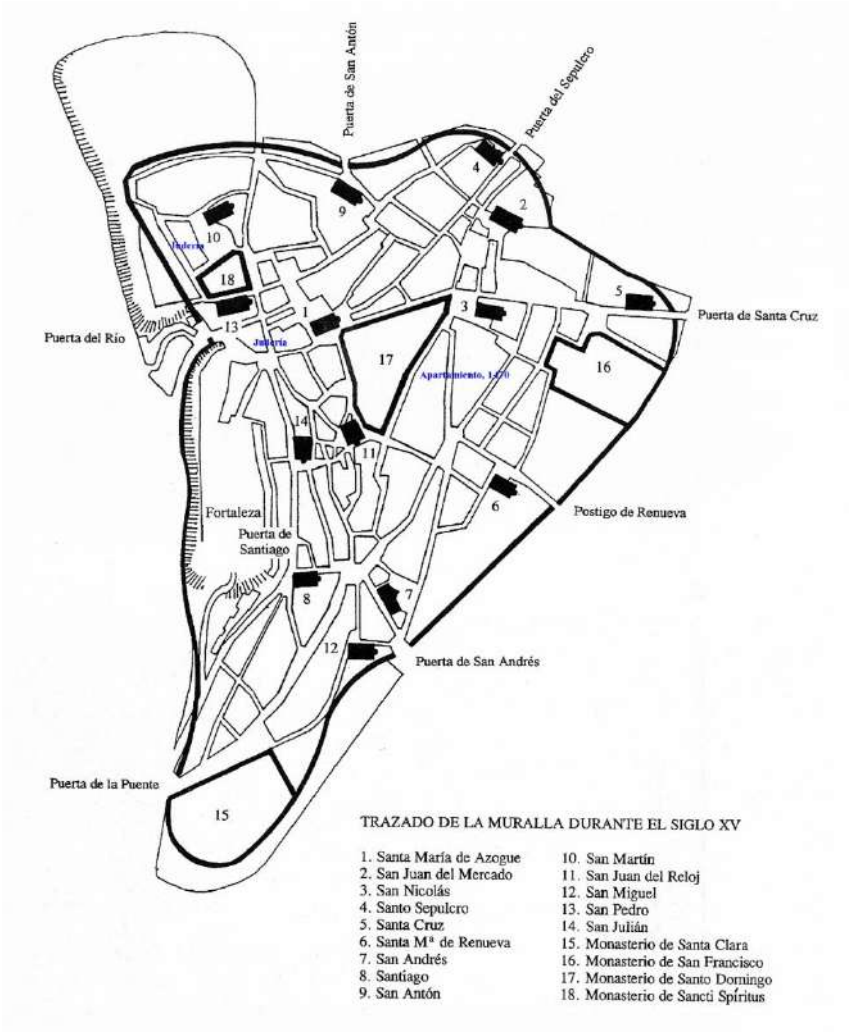

Fig. 11. Plano de Benavente en el siglo XV (insertamos las localizaciones de la judería y el apartamiento de 1470, no contenidas en la fuente original). Cf. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, *et al*., *El Castillo de Benavente* (1998), 49.

La primera localización que conocemos de la judería data de comienzos del siglo XV y alude también a décadas precedentes. Como señalábamos anteriormente, no sería un barrio homogéneo, pues la denominación como tal hay que tomarla como resultante de una mayor concentración de judíos en esa zona, y especialmente de la localización en ella de la sinagoga.

A través de una escritura de venta fechada en Benavente, el día 14 de enero de 1400, sabemos que Juan Fernández, tejedor y vecino de la villa, poseía unas casas «en la calle que disen de la judería» cercanas al monasterio de Santo Domingo[60] (y posiblemente, en torno a la calle de la Rúa, zona vinculada con la producción y mercadeo de paños). Además, por el mismo documento, tenemos constancia de la cesión del usufructo de la heredad, el día 11 de febrero de dicho año, en favor de Ça Caro, «judío que moraua en ellas». Es interesante la referencia a la localización próxima al convento dominico, como ocurre en algún otro lugar.

Si observamos el plano de la villa en el siglo XV (*fig. 11*), apreciamos que dichas viviendas se sitúan dentro del núcleo habitado; al igual que otros bienes inmuebles, propiedades de judíos (y que a continuación trataremos), todos ellos se concentran donde la red viaria ofrece, en función de la ubicación, condiciones favorables y decisivas para el desarrollo de actividades económicas (principalmente mercantiles).

Desconocemos los efectos de las medidas de segregación y de las conversiones que tienen lugar durante la segunda década del siglo entre los judíos de Benavente, pero hay que pensar que la situación no diferiría mucho de lo que había ocurrido en Mayorga y en otras localidades cercanas, por lo que no nos equivocaríamos si pensáramos en un desplazamiento topográfico de la judería, además de la conversión de la sinagoga (o de una de ellas).

[60] AHN, Clero secular-regular, pergaminos, carp. 3527, nº 12.

Entre las localizaciones que conocemos sobre viviendas habitadas por judíos, los acuerdos adoptados por el concejo de Benavente en 1434 dan a conocer que la casa de Yudá Comineto se sitúa en la calle de la judería[61].

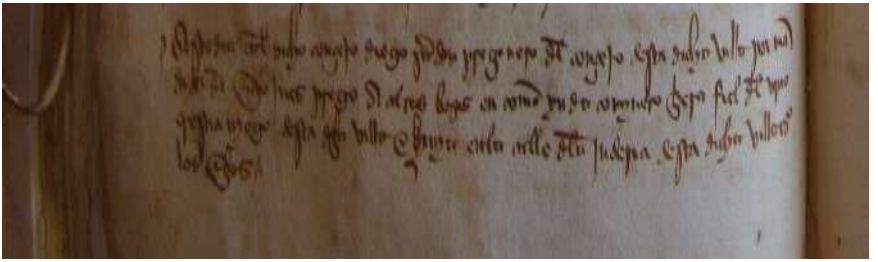

Fig. 12. Ubicación de la vivienda de Yudá Comineto «en la calle de la judería desta dicha villa».
AMBenavente, Libro de Acuerdos, L. 4. Benavente, 1434.

La siguiente referencia relativa a la localización de la judería en Benavente está relacionada con el apartamiento de judíos que se habría efectuado en 1470. El dato es importante porque, como solía suceder en otros casos, el apartamiento no solamente tiene repercusiones sobre los mismos judíos, lo que es evidente, sino también sobre algunos cristianos, cuyo negocio puede quedar afectado. Como sucede en Benavente con relación a los arrendadores del vino que reclaman al concejo porque ubicaban la venta del producto en un lugar de la calle donde se había trasladado a los judíos[62]. Y el dato es también interesante porque constata que con anterioridad a la promulgación en las Cortes de Toledo de

[61] AMBenavente, Libro de Acuerdos, L. 4, sesión de 1 de enero de 1434, f. 73v, (véase *fig. 10*). Acerca del procedimiento seguido en las villas que daba a conocer la identidad del arrendador y el lugar donde residía, vid. LADERO QUESADA, *La Hacienda Real de Castilla 1369-1504*, 63.
[62] AMBenavente, Libro de Cuentas de Propios 1471 (en copia de 1571), sesión de 24 de mayo.

1480 de unas medidas de apartamiento generales, había habido intentos locales de llevarlo a cabo, generalmente a partir de iniciativas locales y en momentos de gran inestabilidad política. Con todo, el apartamiento de 1470 en Benavente no fue absoluto, puesto que algunos judíos siguen viviendo en el trazado de las calles que atraviesan la villa, o bien mantienen en ellas sus propiedades, si bien no se puede asegurar que habitaran en ellas.

Es el caso de los bienes inmuebles propiedad de Mosé de León. En 1475, posee casas en las inmediaciones de la calle de la Rúa[63]; asimismo, entre los acuerdos tomados en la sesión celebrada por el concejo el 7 de febrero de 1481 se mencionan las casas de Mosé de León por un asunto relacionado con la canalización y la distribución de agua por la villa de Benavente[64].

Además, en los fondos documentales del Archivo Municipal se registran disposiciones (acerca de concesiones, licencias, entre otras) adoptadas para construir viviendas en la red viaria, como es el caso de rabí Barú, físico; en 1489 se inician los trabajos de construcción de las casas que debían ser habitadas por rabí Barú en la calle de Carbajés[65]. Es evidente que en el caso de este físico, y como suele ocurrir en otras localidades, debido a los servicios demandados por parte del concejo le eximían a él y a su familia de las medidas de apartamiento, a fin de que pudiera proveer de sus servicios a la población cristiana sin que estuviera sometido a la segregación cotidiana.

Situadas también en la misma calle, conocemos la existencia de viviendas que fueron propiedad de [Mayr] Aramas a través de la venta de dos pares de casas que, en 1493, realiza el alcalde mayor del conde de Benavente al concejo de la villa; las propiedades de Aramas en la calle

[63] AMBenavente, Ordenanzas, legajo 85, expediente 5.
[64] AMBenavente, Libro de Acuerdos, L. 1, sesión de 7 de febrero de 1481.
[65] AMBenavente, Contaduría. Cuentas de obras y puentes 1489, f. 22r; y Libro de Acuerdos, L. 2, sesiones de 5 y 6 de julio de 1492.

de Carbajés son mencionadas al determinar las lindes de los bienes objeto de venta[66]:

> Carta de venta del liçençiado Alonso de Mercado.
>
> Este día el liçençiado Alonso de Mercado, alcalde mayor del conde nuestro sennor, vendió al conçejo e omes buenos e a la justiçia e regidores e procurador desta vylla de Benauente, dos pares de casas quel ha e tiene en la calle del Caruajés para faser en ellas cárçel, que han por linderos otras casas del dicho liçençiado que fueron de Aramas, judío, e otras casas de Alonso Guerra, enfrente en la calle pública de conçejo, que se llama del Caruajés [...].

El grado de composición interna que presenta el tejido viario de la zona donde se sitúa la judería (anterior al apartamiento de 1470), es análogo al trazado de calles existente en el resto de la villa. A través de los ejemplos mostrados podemos deducir que las viviendas habitadas por judíos se concentraban en la zona noroeste del núcleo de población, emplazamiento que se traslada, a partir de 1470, hacia una calle de circunvalación paralela a la zona meridional de la judería (*fig. 11*).

4.- Segregación y apartamiento

En el anterior apartado hemos detallado, ilustrándolo con casos concretos, los distintos episodios documentados de segregación a los que se ve sometida la población judía en estas localidades (de manera no muy diferente a la de otras localidades de Tierra de Campos) a lo largo del siglo XV. Es evidente que las primeras medidas de segregación estricta se producen tras la promulgación de las leyes de Valladolid, coetáneas a la predicación de fray Vicente Ferrer. Hay que entender dos

[66] AMBenavente, Libro de Acuerdos, L. 2, sesión de 1 de marzo de 1493, ff. 372v-373r.

motivos que están detrás de la segregación y el apartamiento iniciales: en primer lugar, la segregación espacial viene acompañada de toda una serie de medidas que vacían de todo sentido social la existencia del judío. Y en segundo lugar, un motivo que se va afianzando con los años, la segregación de los judíos tiene como objetivo separarlos de los correligionarios que han optado por la conversión, a fin de facilitar su integración dentro de la sociedad cristiana, cortando todos los lazos con sus familiares y amigos que han permanecido en la fe judía.

Conocemos con bastante detalle el apartamiento que se lleva a cabo en 1482 en Villalón (y en menor medida en Benavente por esos mismos años), por lo que un repaso a los acontecimientos que aparecen bien documentados puede ayudarnos a entender las repercusiones sociales que estos acontecimientos van a tener sobre las respectivas juderías.

4.1. El proceso de apartamiento de los judíos

La legislación castellana del siglo XV adoptó disposiciones referidas a la segregación espacial de judíos en barrios aislados de ciudades y villas. Desde las leyes de Valladolid de 1412[67] relativas al apartamiento de las viviendas de judíos en los núcleos de población, se suceden múltiples intentos de segregación en las décadas siguientes, hasta la promulgación generalizada en las Cortes de Toledo de 1480[68].

La segregación espacial de los judíos en localizaciones apartadas dentro de la trama urbana, estaba sujeta a las contingencias y negociaciones propias de cada caso particular, especialmente en aquellas villas

[67] Pocos años después de su promulgación, la mayoría de las disposiciones quedaron suspendidas, excepto aquellas concernientes a portar señales distintivas en la vestimenta y el apartamiento en juderías delimitadas por un cercado perimetral; disposiciones reiteradas en 1437, cf. BAER, *Die Juden im Christlichen Spanien. Kastilien*, doc. 290.

[68] Cf. MONSALVO ANTÓN, «Cortes de Castilla y León y minorías», 182-183; y RUIZ GÓMEZ, «La convivencia en el marco vecinal», 260 y 276-278.

castellanas sujetas a jurisdicción señorial donde, los matices son múltiples para cualquier aspecto relacionado con el fenómeno del apartamiento[69] de judíos. De hecho, la aplicación de disposiciones, por parte de los concejos, dirigidas a la segregación de judíos en las villas, fue ocasionalmente atenuada por las particularidades de los intereses de las oligarquías locales.

De 1412, conocemos datos acerca del apartamiento que tuvo lugar en Villalón[70]. Y de décadas posteriores, la documentación consultada nos proporciona información más detallada, correspondiente a 1482, de cuando se efectúa en dicha villa el apartamiento de judíos en un sector concreto del entramado urbano[71]. En este proceso dirigido a adoptar medidas hacia la segregación de judíos en villas castellanas mencionamos el caso de Benavente, que acontece con anterioridad a la promulgación en Cortes de 1480. De hecho, la decisión tomada por Rodrigo Alfonso Pimentel en 1470, obliga a los judíos que vivían en Benavente a ubicarse en la «calle de la cárçel» de dicha villa: «[...] mandaua que los judíos desta dicha villa se pasasen a beuir a la dicha calle, e allí fuesen apartados [...]»[72].

En el caso de Villalón hay que destacar diversas circunstancias sobre la localización de la judería: el conde de Benavente había ordenado que se destinara la calle Cantarranas para ubicar las viviendas de los judíos[73]; con posterioridad, el concejo, en la sesión celebrada el domingo 21 de abril, acuerda que se establezcan en otro sector de la villa:

---

[69] Acerca del problema, vid. RUIZ GÓMEZ, «La convivencia en el marco vecinal», 276-279 y 285-286.
[70] Cf. MARTÍN CEA, «Los judíos de Paredes de Nava», 539-552: 546.
[71] Cortes de Toledo de 1480, pet. 76, cf. *Cortes de los Antiguos Reinos de León y de Castilla* (Madrid, 1882), tomo IV, 149-151. Vid., además, ARChValladolid, Actas del concejo de Villalón 1482, sesiones de 21 de abril a 10 de mayo.
[72] AMBenavente, Libro de Cuentas de Propios 1471, sesión de 24 de mayo de 1471 (copia fechada en 1571).
[73] ARChValladolid, Actas (1482 / 21 de abril), f. 10v.

> […] e todos los judíos que touieren casas en la calle de Sanct Fagund e en la calle de Cantarranas que salen a las calles prençipales las dejen para christianos, e las que touieren puertas çagueras que salgan a la judería, questos tales e en las dichas casas se atajen e sean atajadas parte dellas donde pueda beuir vn christiano, e que lo çaguero quede para el judío en que biua. E con las dichas condiçiones quedaron de fazer las dichas casas en la dicha calle que mandan que se abra e faga de nueuo […][74].

Además, se acuerda que rabí Acó Morejón, rabí Abraham Alhanate, rabí Acó Mayor, Elaçar, rabí Simuel y «la de»[75] [*en blanco*], construirán tres pares de casas en la zona asignada:

> […] e cada vno dellos quieren fazer e farán luego tres pares de casas, que cada vna dellas cueste doze o quinze mill mrs. a fazer e no menos, e que las farán en la dicha calle nueua que da a los dichos judíos […] e que hechen suertes entrellos a donde tomaren, e que cada vno tome la parte que le copiere e la faga, e para esto posyeron sobre sy cada vno pena de diez mill mrs. para la cámara del conde nuestro sennor […] sy no las fyzieren, que los pagarán al conde nuestro sennor de pena sy no las fazen, e quedaron con esta condición de las fazer […] quedaron de fazer las dichas casas en la dicha calle que mandan que se abra e faga de nueuo.
>
> E que las dichas casas que fiçieron rente para ellos e sean suyas […] e que desta manera quedarán las calles de Sanct Fagund e de Cantarranas pobladas de christianos, e los judíos muy bien aposentados e honradamente asentados e en buena calle, e que asy lo acordauan e acordaron e con esto fuesen a su sennoría, el conde nuestro sennor […][76].

[74] ARChValladolid, Actas (1482 / 21 de abril), f. 11r.
[75] Respecto a la particularidad observada en la manera de designar, vid. Ricardo MUÑOZ SOLLA, «Padrones y antroponimia judía del Condado de Treviño en el siglo XV», *HJB* 9 (2013), 97-129: 121-122.
[76] ARChValladolid, Actas (1482 / 21 de abril), f. 11r-v.

Y en sesión de lunes 29 de abril, se indican por orden del corregidor de la villa (en calidad de representante del conde) los lugares donde se emplazarán los hitos que delimitan la judería:

> […] este día el dicho corregidor puso pena de dos mill, para la cámara del conde nuestro sennor, a Yudá Leuí e a don Mayor Alhanate, asy como mayordomos de la aljama desta villa, quellos fagan poner e pongan sus ytos e sennales de apartamiento de judería donde ellos tiene sennalado por carta e mandamiento del conde nuestro sennor, de aquí al martes en todo el día so la dicha pena, ellos dixieron que les plazía de las […] poner como lo mandaua en el dicho término […][77].

4.2. Las consecuencias sociales del apartamiento de judíos

Con anterioridad a 1482 los judíos de Villalón estaban instalados en varias localizaciones. De una parte tendríamos la zona situada entre las puertas de San Andrés (actual puerta de Sahagún) y de Calzadilla. Y otra localización estaría en las proximidades de la puerta de San Andrés (calle de Sahagún).

En las sesiones celebradas por el concejo de la villa (1482, mayo 7-21), se procede al intercambio y asignación de viviendas entre judíos y cristianos. Si nos remontamos a la sesión de concejo celebrada el domingo 21 de abril, se indica que en las calles de Sahagún y Cantarranas habitaban judíos relevantes de la villa y de la comunidad, como rabí Acó Morejón, procurador de la aljama; rabí Abrahán Alhanate, físico del concejo; rabí Acó Mayor y rabí Symuel.

En este sector de la villa, situado en el interior del perímetro amurallado, debió concentrarse el conjunto arquitectónico con mayor número de viviendas de vecinos acomodados. Podría clasificarse entre las zonas principales de la villa. Debido al apartamiento de judíos, a partir de

[77] ARChValladolid, Actas (1482 / 29 de abril y 10 de mayo), ff. 13r y 16v.

1482, en las calles mencionadas deberán localizarse exclusivamente las viviendas de los cristianos. Las fuentes documentales referidas al asunto en cuestión, no permiten precisar el proceso evolutivo que debió tener la zona delimitada. Todo indica que el trazado urbano de la villa quedó organizado en dos áreas muy diferenciadas.

No hemos logrado encontrar en los fondos del Archivo Municipal de Villalón, el original (o su copia) de la carta del conde de Benavente en la que consta la decisión acerca del apartamiento de los judíos en la villa. Únicamente sabemos que:

> […] este día, en el dicho consistorio, rabí Symuel y rabí Acó Mayor e Lezar Morejón, así como procurador de la aljama que se dixo de esta villa, presentó ante el dicho corregidor e regidores e procurador vna carta del conde nuestro sennor, en que su sennoría enuía mandar se aparten los judíos, el tenor de la cual dicha carta del conde nuestro sennor es esta que se sygue [*en blanco*][78].

Los judíos presentan la carta del conde de Benavente que decide el apartamiento en la villa ante el corregidor y autoridades del concejo. Por lo tanto, con este hecho se observa que los judíos no encuentran dificultades ni trabas para consultar al conde de Benavente. Con ello, si el concejo no se atuviere a la decisión emitida por el conde, los judíos llevarían el asunto de nuevo ante la autoridad señorial.

El procedimiento seguido por los judíos, ante el asunto en cuestión, prevé asegurar su situación por posibles infracciones que pudieran perjudicarles. Así lo prueba la advertencia que el procurador de la aljama presenta durante la sesión del concejo celebrada el martes 7 de mayo. Lezar Morejón, como procurador de la aljama de los judíos de la villa, pide al corregidor que se ordene a los cristianos que abandonen las casas que están asignadas a los judíos, para que de esta manera ningún judío

[78] ARChValladolid, Actas (1482 / 29 de abril), ff. 12v-13r.

quede fuera del espacio demarcado; la pena establecida por incumplimiento era de 2.000 mrs.

Se acuerda como fecha límite, el lunes 13 de mayo de 1482 (proceso que transcurre entre el 7 y 13 de mayo) para que los judíos ocupen el lugar asignado; están presentes como testigos, rabí Abraham Alhanate, Yudá Leví y Yudá Morejón[79]. El proceso se prorrogará no obstante hasta el martes 21 de mayo, según aparece reflejado en el libro de acuerdos del concejo con el ejemplo de la asignación de don Salamón Çalama.

[79] ARChValladolid, Actas (1482 / 7 de mayo), ff. 15v-16r.

Tabla 1: Apartamiento de judíos en Villalón, 1482. Asignación de viviendas

ASIGNACIÓN DE CASAS / APARTAMIENTO (VILLALÓN, 1482)	
VECINO CRISTIANO	VECINO JUDÍO
La casa de [...]	*[...] se dio a [...]*
Texerina	Rabi Acó [Morejón]
Garçía de la Quadra	Yudá Morejón
Herederos de Sancho del Barco	Symuel Obadiá
Juan Garçía de Benavente	Abraham Tarfón
Juan Garçía de Benavente	Abraham Tamar
Antón de Villegas	Don Salamón Çalama
Alonso del Toro	Abraham Crespín
Christóbal, carpintero *(morador de la casa de Pero Fagades)*	Mosé Alilla
Pero Fagades	Chapinero Viejo
Montoya *(anteriormente de Symuel Obadiá)*	Ysaque Françés y Ça Ruano
Mujer de Bernaldo de Guaza	Symuel Navarro, el Moço
Mujer de Gonçalo de la Guerra	Rabí Abraham Alhanate
Diego de Amaya	Mosé Abén Mayor
Ynés, «la fanaçera»	Rabi Acó Amigo
Juan Tio	Abraham Corcós
Juan Ruano	Ça Ruano
Juan Garçía *(morador de la casa del clérigo de Villagómez)*	Iacó Ruano
Miguel, melcochero *(morador de la casa del clérigo Villarreal)*	Madre de Symuel, platero
Mujeres de Sanct Ternas *(moradoras de la casa del clérigo Cabeça)*	Doña Reyna y su hija
Pero Fagades	«a la de» Yudá de Aguilar
La casa de Mateo	
La casa del Pintor	
La casa de los clérigos que tiene Fernando Aparicio	
Otras casas de Fernando Aparicio y de su hermano *(anteriormente eran de Fernando de Meigar)*	
La casa de Pero Franco	
Pero Pañero	Mosé [Abén] Mayor
«la» Galinda *(moradora de la casa de Juan Panero)*	«a la de» Mordogay Navarro
Juan Pañero	Yudá Leví
Fernand Pañero	Rabí Ça de Beçerril

(continuación)	
VECINO CRISTIANO	VECINO JUDÍO
	[...] se vaya a vivir donde [...]
El morador de la casa de Texerina	Rabí Acó [Morejón]
Garçia de la Quadra	Rabí Abraham Alhanate
Juan Ximón de Nieva *(morador de la casa de Juan Garçia)*	Abraham Tamar
Antón de Villegas	[Don Salamón] Çalama *(morador de la casa de Juan López)*
Alonso del Toro	Gonçalo de Villa *(posteriormente le asignan la casa de Yudá Leví)*
Cristóbal, carpintero *(morador de la casa de Pero Fagades)*	Yudá Leví
Juan Luis *(morador de la casa de rabí Acó)*	Ça Ruano *(morador de la casa de Garçia Calderón)*
Juan del Canto *(morador de la casa de la mujer de Bernaldo)*	Ysaque Françés
Barajas	Yudá Morejón
Ynés, «la fanaçera»	«la platera» [¿madre de Symuel, platero?]
Juan Tío	Yuçé Memé
Juan Ruano	Abraham
Miguel, melcochero *(morador de la casa del clérigo Villarreal)*	Abraham Corcós
Martín *(morador de la casa de Pero Fagades)*	«la de» Yudá de Aguilar

En las tablas anteriores se registran las asignaciones de viviendas a 26 judíos y 14 cristianos, vecinos de la villa, efectuadas durante el proceso de apartamiento. La imprecisión de las fuentes no permite conocer

qué ocurrió con estas viviendas. Los datos están recogidos en los acuerdos del concejo de Villalón, desde el día 21 de abril hasta el día 7 de mayo de 1482[80]. En la sesión del concejo celebrada el día 7 de mayo, se hace mención expresa de los vecinos cristianos que debían abandonar sus viviendas (en *tabla 1*); ese mismo día, Lezar Morejón, procurador de la aljama, solicita al corregidor que ordene a los cristianos que abandonen las casas que habían sido asignadas a los judíos, para que de esta manera ningún judío incurra en la pena establecida de 2.000 mrs.

[80] ARChValladolid, Actas 1482, ff. 10v-16r.

2.- ACTIVIDAD LABORAL Y ECONÓMICA DE LOS JUDÍOS

1. Artesanos judíos: vínculos productivos y familiares

Durante el siglo XV, la Corona de Castilla experimenta un notable desarrollo económico iniciado a finales de la centuria anterior. Con carácter general, debe resaltarse el crecimiento y la proliferación de oficios asociados con la artesanía (transformación de materias primas en bienes manufacturados)[81]. A medida que fueron aumentando los intercambios mercantiles se produce la expansión del sector artesanal, representando en los entornos urbano y rural estudiados en esta investigación, y junto a los campesinos, el estrato mayoritario de población; y regularizado a través de un definido sistema judicial local (de aplicación

[81] El desarrollo del artesanado urbano judío en los siglos bajomedievales ha sido estudiado para el ámbito aragonés por A. BLASCO MARTÍNEZ, «El artesanado judío en el reino de Aragón», *Razo: Cahiers du centre d'études médiévales de Nice* 14 (1993), 114-142, que estudia la estructura de producción y distribución artesanal judía; en relación a la legislación castellana, vid. J. CASTAÑO, *Las comunidades judías en el obispado de Sigüenza en la Baja Edad Media: Transformaciones y disgregación del judaísmo en Castilla a fines del medievo* (tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 1994), 62-64 (§ 2).

general) y de reglamentos internos, así por sectores como por actividades productivas especializadas.

La distribución por oficios diversificados (según demanda de tareas específicas) en la organización territorial y de los núcleos de población en sus dinámicas social y productiva, respondió a los criterios dominantes de rentabilidad comercial. En algunas ocasiones, la multiplicidad de actividades artesanales (en sus distintos procesos) concentradas en cada lugar, dificulta situarlas en una categoría productiva concreta. Ello resulta de interés también por la complejidad que supone, en el marco temporal estudiado, diferenciar entre artesano y pequeño comerciante. Además, los sectores productivos de la economía castellana que fabricaban y transportaban mercancías respondían a niveles económicos heterogéneos.

Como hemos mencionado con anterioridad, la diversidad de actividades productivas en el artesanado castellano del siglo XV, concentró en ámbitos rurales y urbanos a un gran número de trabajadores especializados. Se ha recordado con frecuencia la extensión del denominado «Verlag-system», donde una producción artesanal a veces rudimentaria era contratada directamente por mercaderes en aldeas y pequeños núcleos habitados. La producción de bienes manufacturados y el rendimiento de las unidades básicas de elaboración, reflejo de la capacidad productiva de las villas, contribuyeron a la prosperidad mercantil de la economía local de Tierra de Campos.

Frente a otras actividades de carácter económico donde las conexiones demográficas bastaban para el desarrollo de la distribución y el comercio (de media y larga distancia), en el sector artesanal, que componía el estrato mayoritario de la sociedad, las relaciones sociales de producción no eran suficientes para originar estructuras de interconexión artesano-mercantiles.

Los núcleos de población con incipiente (o afianzada) infraestructura de mercado, podían condicionar el establecimiento, permanente o temporal, de artesanos dedicados a productos de demanda mayoritaria. Las actividades artesanales afectaron de modo diferencial en las villas, aldeas y pequeños núcleos habitados donde se promovía y efectuaba la producción primaria y comercial.

En este contexto, las villas castellanas situadas bajo jurisdicción señorial ofrecían a los artesanos (que procedentes de otros lugares iniciaban la actividad productiva en un nuevo destino) condiciones económicas favorables y cargas fiscales reducidas, circunstancias que facilitaron la progresiva incorporación y asentamiento de trabajadores, con la intención de fomentar el desarrollo económico de los dominios señoriales.

Se podían diferenciar artesanos propietarios de talleres, y trabajadores sin propiedad, adscritos y subordinados a los intereses económicos concejiles (que constituían la mayor parte del sector artesanal), e incluso asalariados eventuales que se trasladaban de un núcleo de población a otro.

La evidencia documental consultada, tanto la inédita como la publicada para otras regiones, no permite realizar un estudio evolutivo del artesanado judío en Castilla que, en general, no se caracterizaría por rasgos distintos al artesanado cristiano, salvo por las diferencias culturales y la posible concentración en algunas áreas en concreto. Además, los artesanos judíos podían tener actividades subalternas, como por ejemplo el arrendamiento de rentas o el comercio de dinero a pequeña escala. Delimitar con precisión en qué grado contribuyen en la estructura tributaria local es complejo. La importancia y valoración de los casos que constituyen propiamente el objeto de nuestro análisis se abordan como estudio de conjunto.

Las villas estudiadas no presentan disparidades en aspectos relativos a conocimientos técnicos y productos artesanales, así como el entorno social que acompaña a los artesanos judíos.

A continuación, trataremos de distinguir los rasgos más característicos del artesanado judío de Benavente, Mayorga y Villalón[82]. En una primera parte, recopilamos la información más relevante sobre la especialización del trabajo (en función de los datos que poseemos), identificación y localización. Asimismo, destacaremos los vínculos basados en lazos familiares, que reforzaban la transmisión de conocimientos y técnicas, imprescindibles en la producción manufacturera; y la formación de vínculos en determinados ámbitos de actividad (sociedades de comercio y crédito), que acrecentaban el desarrollo gradual de la economía local.

El artesano podía ser productor independiente (localismo productivo y comercial) y proveer a mercados exteriores; en todos los casos estudiados, carecemos de menciones documentales específicas sobre la producción destinada a extenderse por diversos entornos comerciales.

Es sabido que los procesos de fabricación y el producto obtenido estaban sujetos a revisiones y evaluaciones periódicas fijadas por las autoridades de los concejos. Nos interesa destacar el funcionamiento de las regulaciones locales que afectan a la dimensión económica de la producción manufacturera, en sus aspectos técnicos y de orden tributario. Para ejemplificar esta cuestión de interés, tenemos un caso particular, de fecha posterior al periodo estudiado, de normas que regulan el trabajo artesanal realizado por los tundidores y sastres en Villalón[83].

[82] Vid. referencias a los distintos oficios artesanales en C. MARTÍNEZ MELÉNDEZ, *Estudio de los nombres de los oficios artesanales en castellano medieval* (Tesis doctoral, Universidad de Granada, 1991; publicado en 1995).
[83] AMVillalón, caja 790, carp. 8397. Es posible que reproduzca disposiciones adoptadas en normas jurídicas escritas anteriormente.

1.1 BENAVENTE

Los libros 4º (1434) y 2º (1489-1492) de acuerdos del concejo de Benavente [84], y los libros de cuentas de propios de 1462 y 1471 contienen información sobre artesanos judíos. Los sujetos mencionados pertenecen a sectores artesanales diversos[85]: cuatro están relacionados con el sector del hierro, tres con los metales y otros tres con el cuero y calzado. En la tabla 2 se muestra el número de artesanos en función de las actividades a las que se dedicaban. Según los datos que poseemos, dependen del concejo de la villa en aquello que afecta a la residencia permanente, e inicio o desarrollo de su oficio artesanal, respondiendo así, tanto a las demandas diarias del mercado local, como a un mercado regulado según la celebración de ferias[86].

Los plateros judíos atendían una demanda de producto suntuario (no regular), propio de la categoría del núcleo urbano donde estaban establecidos, que en ocasiones eran centros de comercio y producción regional, y constituían uno de los sectores más relevantes en las economías locales.

---

[84] El orden expuesto corresponde a las fechas de las sesiones del concejo contenidas en los libros citados. Los volúmenes que recogen los libros de acuerdos no siguen un orden cronológico.

[85] Se conservan pocos datos acerca del sector textil durante el periodo estudiado en Benavente; las referencias conocidas (de temprana cronología) acerca de artesanos tejedores son escasas, cf. M. L. MACEDA CORTÉS, «El concejo de Benavente de los siglos XII al XIV», *EEMed* 5 (1984), 565-594: 578.

[86] Las ferias de Benavente tenían lugar durante los meses de mayo y noviembre, y estaban dirigidas básicamente hacia las transacciones de ganado, manufactura pañera (paños de color y paños de lino) y materias primas (lana y piel), según BNE, ms. 22494, «*Quaderno de Hordenanças*» municipales de Benavente (ca. 1460), ff. 33v-34r. Véase, además, AMBenavente, Libro de Cuentas Municipales, «Renta de las Cercas», 1433, f. 2r. A partir de 1254, por concesión de Alfonso X, Benavente reune feria en mayo (tres semanas después de Resurrección) con favorables repercusiones en la dinámica comercial entre Galicia y la Meseta, cf. M. Á. LADERO QUESADA, *Las ferias de Castilla. Siglos XII a XV* (Madrid, 1994), 26.

Una de las primeras referencias precisas acerca del artesanado judío en Benavente data de 1434. Se trata de Sentó, platero. Las autoridades del concejo de la villa acuerdan pagar a Sentó, la cantidad de 150 mrs. por la compra de «dos pesas de marcos de pesar plata que pesan sesenta e quatro onças que del se conpraron para pesar el pan»[87].

Tabla 2. Artesanos judíos mencionados en Benavente.

OFICIOS ARTESANALES	FECHA	Nº DE ARTESANOS BENAVENTE
Platero	1434	1
	1492	1
Ambrador	1462	1
Herrero	1438	1
	1462	1
	1471	[sin determinar]
	1489	1
Chapinero	1492	3

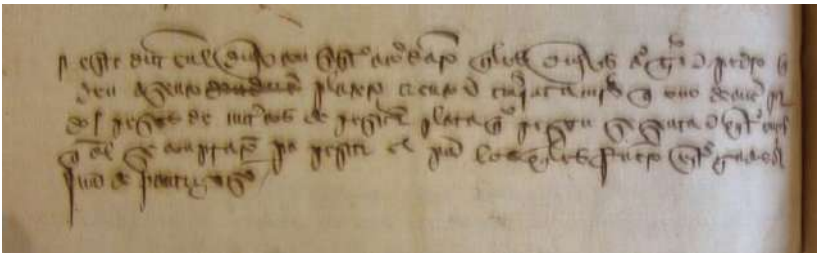

Fig. 13. Retribución a Sentó, platero.
AMBenavente, Libro de Acuerdos, L. 4. Benavente, 1434.

[87] AMBenavente, Libro de Acuerdos, L. 4, sesión de 7 de julio de 1434.

El motivo de la adquisición de los pesos es porque se utilizaban dos en las transacciones mercantiles, uno destinado a la venta y otro destinado a la compra. El ejemplo pone de relieve la cuestión de la aplicación de la normativa para evitar posibles fraudes en el mercadeo de cereal[88]. Basándonos en el estudio pormenorizado de la fuente manuscrita, estamos ante la posibilidad de atribuir a Sentó determinadas funciones de control con el fin de estampar el «sello de concejo» en piezas destinadas a determinar el peso de mercaderías[89].

No tenemos constancia documental que acredite el avecindamiento de Sentó en la villa. A través de la información contenida en los acuerdos del concejo sabemos que, el miércoles 7 de julio de 1434, Sentó forma parte de los sectores productivos de la villa de Benavente.

En la tabla anterior mencionamos otro ejemplo de artesano platero que data de 1492. Su interés radica en mostrar, sin que se conozca con exactitud su localización, la propiedad de un platero judío, una vivienda ubicada en el entramado de la judería de la villa. La documentación revela que a partir de septiembre de 1492, las autoridades del concejo toman la vivienda en alquiler[90].

[88] La normativa legal garantizaba la estabilidad de las economías locales, aspecto contenido en BNE, ms. 22494, «*Quaderno de Hordenanças*» municipales de Benavente (ca. 1460), ff. 7v y 8r-v (*Renta de las varas e pesos e medidas*: «qualesquier de las dichas mercadurías, con vara o medida o peso falso o syn ser sennalado del sello del conçejo desta dicha villa»).

[89] BNE, ms. 22494, «*Quaderno de Hordenanças*», f. 8r. Como se ha mencionado anteriormente, existe la posibilidad de que las autoridades concejiles de Benavente designaran a Sentó para estampar el sello de control (marca reconocida) del concejo de la villa; y por las diversas atribuciones que concurrían en el cargo (o función), pudiera tratarse del fiel encargado del control de los pesos y pesas de Benavente.

[90] AMBenavente, Libro de Acuerdos, L. 2, sesión de 7 de enero de 1493.

Contamos con otro caso particular relacionado con esta actividad productiva. En 1462, por acuerdo del juez y los regidores de la villa, se entrega a Abram Almaçán (¿musulmán?), «anbrador»[91], 200 mrs. «de vn terçio de su salario» que el concejo le había fijado el 30 de octubre del año anterior. El 10 de marzo (1462), las autoridades del concejo acuerdan que se suprima el salario estipulado[92].

En ese mismo año, Yuçé, herrero, recibe del concejo de la villa de Benavente la cantidad de 1.414 mrs. por diversas manufacturas[93]. Pocos años después, en 1471[94], el concejo entrega a sus hijos, herreros, 402 mrs. por la compra de piezas que «pesaron treynta e tres libras e media a dose mrs. cada vna»[95]. Este caso concreto nos muestra como los lazos parentales constituían la estructura básica de las unidades de producción.

El siguiente ejemplo, semejante a los anteriores, es un caso que ofrece, además, la manera en que el concejo de Benavente asigna préstamos a los artesanos. Así ocurre en 1489, cuando se presta a Arón Françés, herrero, 1.000 mrs. para asentar fragua en la villa, «e que de fyanças de los pagar fasta en fin del anno que viene de nouenta annos»[96].

---

[91] Cf. las voces latinas que elucidan las posibles acepciones que pueden atribuirse en M. BERNARDES BRANCO, *Novo diccionário portuguez-latino* (Lisboa, 1884), *s. v.* «ambre», 65; remite a *s. v.* «ambar», 64.

[92] AMBenavente, Libro de Cuentas de Propios 1462.

[93] AMBenavente, Libro de Cuentas de Propios 1462. La primera mención que conocemos de un herrero judío aparece en Cuentas Municipales «Renta de las Cercas», L. 1 (1438), pero no se especifica su identidad.

[94] AMBenavente, Libro de Cuentas de Propios 1471.

[95] Cf. MARTÍNEZ MELÉNDEZ, *Estudio de los nombres de los oficios artesanales en castellano medieval*, 465-488: 468 y 475.

[96] AMBenavente, Libro de Acuerdos, L. 4, sesión de 11 de diciembre de 1489.

Finalmente, tenemos constancia de dos chapineros, Yudá y Yuçé[97] que, en 1492, adquieren vecindad en Benavente. Su oficio artesanal, dentro de los sectores tradicionales de la economía local, fue de los más demandados en villas y ciudades. El chapinero era una rama manufacturera en la fabricación del calzado, aunque podían combinar su especialización con la elaboración de todo tipo de productos derivados de este sector[98]. En muchos casos, varios sujetos integrantes de una misma familia se dedicaron a la fabricación de chapines; en el ejemplo mencionado contamos con Yudá y Yuçé, hermanos, y Rica, mujer de Yudá[99].

1.2. MAYORGA

La documentación de carácter fiscal conservada en el Archivo Municipal de Mayorga nos aporta información acerca de la especialización de los artesanos judíos establecidos en la villa. Las cuestiones de interés sobre los sectores artesanales no son muy precisas, bien porque los artesanos son mencionados como arrendadores, o porque en la mayoría de los ejemplos no se hace mención expresa de su actividad artesanal.

En todos los casos, salvo en uno, los artesanos judíos mencionados participan en obligación mancomunada en los arrendamientos y subarrendamientos del impuesto de alcabala en la villa de Mayorga durante los ejercicios fiscales de 1431, 1432 y 1436; gravamen incluido en el arrendamiento de rentas reales que a efectos recaudatorios recae en los concejos (y arrendadores mayores) la obligación de hacer efectivo el impuesto. Los artesanos judíos tomaban en ocasiones rentas de productos muy diversos. De los ejemplos recogidos, solamente en dos casos, un tundidor y un zapatero, coinciden los productos arrendados con el oficio que desempeñan.

[97] AMBenavente, Libro de Acuerdos, L. 2, sesión de 29 de marzo de 1492.
[98] Cf. MARTÍNEZ MELÉNDEZ, *Estudio de los nombres de los oficios artesanales en castellano medieval*, 300-305: 302.
[99] Ibíd., 303.

Tabla 3. Artesanos judíos mencionados en Mayorga

Oficios artesanales	Fecha	Nº de artesanos Mayorga
Platero	1431 1436 1446	1
Tundidor	1432	1
Zapatero	1432	1
Sirguera	1432	1
Jubetero	1436	1

El oficio artesanal predominante entre judíos que distinguimos en las villas estudiadas es la actividad manufacturera textil[100]. Se caracteriza por la variedad de productos elaborados, correspondientes a otras tantas especializaciones técnicas. En el caso de Mayorga nos encontramos con un tundidor, una sirguera y un jubetero. Claro está que las evidencias documentales conservadas, que no son abundantes, pueden distorsionar la estructura de la economía local basada en datos parciales.

Los ejemplos contenidos en la documentación no nos permiten apreciar si la vitalidad mercantil que el sector textil implantaba en las villas se debía al volumen de artesanado mayoritario o no, dedicado a este oficio. O bien respondía a la distribución del trabajo entre el artesanado textil, en multitud de etapas de la manufactura.

Por la documentación fiscal mencionada sabemos que Semuel Labança, platero, en 1431, toma las rentas de «sal y linaza»; y en 1436 de «paja y leña», productos gravados con el impuesto real de alcabala[101]. En ese mismo año, 1436, el mismo Semuel Labança, ante las autoridades del concejo de la villa de Mayorga, reclama la puja de la renta de

[100] Vid. C. González Mínguez, «Los tejedores de Palencia durante la Edad Media», *PITTM* 3 (1992), 95-123.
[101] AMMayorga, caja 474, carpetas 5178 y 5180.

Valmadrigal con su partido, como había venido haciendo los años anteriores[102]. La creciente relevancia que tuvo Semuel en competencias arrendaticias en la localidad y territorios aledaños puede observarse a través de la documentación correspondiente a los años siguientes. Aún en 1446, Semuel se obliga de manera mancomunada con Ysaque Arcotiel en la renta de «zapatería» de la villa de Mayorga:

Miércoles, dies e nueue días de jullio anno sobredicho de mill e quatroçientos e quarenta e seys annos, Semuel Labança, platero, e Ysaque Arcotiel [*sic*, por Ardotiel], judíos vesinos de la villa de Mayorga, anbos de mancomún e cada vno dellos por el todo, se obligaron por sí e por sus bienes por dar e pagar al conde nuestro sennor o a Diego Ferrandes Triguero, en su nonbre, seys mill mrs. por la renta de la çapatería desta villa, deste dicho anno, pagados por los terçios deste anno, e más los derechos de la dicha renta, so pena del doblo. Testigos, Rodrigo Ruis e Pedro de Ysla e Juan, carniçero[103].

En los siguientes casos, correspondientes a 1432[104], los artesanos también aparecen como arrendadores. En este contexto, Yuçé de Corral, «tondidor»[105], toma la renta de «paños de color», y participa en el recaudo de la renta de alcabala de la aldea de Izagre. En el proceso de elaboración de paños, el objetivo principal de su trabajo consistía en dar grosor e igualar las fibras naturales del tejido[106]. Asimismo, a este oficio

[102] AMMayorga, caja 470, carp. 5042. Contiene la rúbrica hebrea de Semuel Labança.
[103] AMMayorga, caja 470, carp. 5046.
[104] AMMayorga, caja 474, carp. 5179.
[105] Cf. MARTÍNEZ MELÉNDEZ, *Estudio de los nombres de los oficios artesanales en castellano medieval*, 144-153: 147.
[106] Cf. A. BLASCO MARTÍNEZ, «Presencia y discriminación de los judíos en la elaboración de tejidos (Zaragoza, siglos XIV-XV)», *AragónEM* 19 (2006), 63-82: 71.

artesanal se atribuían varias ocupaciones como tejedor, pelaire, tintorero y cardador (de continuidad y vigencia sujetas a regulación)[107]. En el mismo año, Mosé de las Cuevas, zapatero, toma la renta de «zapatería».

El último caso que conocemos es también de 1432, cuando se menciona a «la sirguera» con motivo del arrendamiento de «especiería y buhonería» que toma Yudá, su hijo. La actividad económica de dicha artesana judía (debido a la ausencia de datos desconocemos antropónimo y patronímico) estaba relacionada con hilar y tejer seda[108].

En 1436, el jubetero Mosé Tamar es mencionado en la documentación como arrendador de la renta de «barro y piedra»[109]. Su oficio artesanal estaba vinculado a la confección de jubones[110]; prenda de vestir que cubría desde los hombros hasta la cintura y que, dependiendo de las materias primas empleadas, podían ser de varios tipos[111].

[107] Cf. MARTÍNEZ MELÉNDEZ, *Estudio de los nombres de los oficios artesanales en castellano medieval*, 147.
[108] Ibíd., 74. Recuérdese que existe una tradicional manufactura sedera judía. Relativo al siglo XVI es el caso de una mujer judía vinculada con el comercio de la seda, cf. S. B. SIEGMUND, *The Medici State and the Ghetto of Florence: The Construction of an Early Modern Jewish Community* (Stanford, 2006), 162-163; 330-331 y 393-395; además, resulta de gran importancia el contenido de su legado testamentario (1574, agosto 7).
[109] AMMayorga, caja 474, carp. 5180.
[110] Cf. MARTÍNEZ MELÉNDEZ, *Estudio de los nombres de los oficios artesanales en castellano medieval*, 219 y 220.
[111] Cf. BLASCO MARTÍNEZ, «Presencia y discriminación de los judíos en la elaboración de tejidos (Zaragoza, siglos XIV-XV)», 64.

1.3. VILLALÓN

El caso de Villalón no parece distinguirse de los otros dos anteriores ni por los oficios desempeñados, ni por el número de artesanos que participan en el desarrollo económico territorial. Sí destacamos el hecho de la llegada a la villa, en 1481, de Abraham Querido, figura relevante de gran capacidad económica. La información contenida en los libros de acuerdos del concejo (1481-1499) y en el cuaderno-registro de avecindamientos (1471-1487), nos indica la concesión inscrita de su vecindad en la villa. Las disposiciones de garantía permiten reforzar la apreciación de la cuantía fijada en el avecindamiento, que asciende a 100.000 mrs. respondiendo como fiador suyo Symuel, platero, vecino de Villalón.

En comparación con los casos que conocemos de Benavente y Mayorga, este dato debe resaltarse por la afluencia de comerciantes y la expansión de vinculaciones económicas que el asentamiento permanente de financieros e influyentes mercaderes suponía para las villas. La relevancia social de Abraham Querido en el contexto regional no se redujo a su función económica local, donde debió ejercer y mediar entre las principales dinámicas productivas (y conectividades de orden comercial), existentes y desarrolladas en dominios jurisdiccionales y transfronterizos. Su presencia responde a demandas generadas en villas y lugares habitados donde había transacciones de mercaderías y moneda. Incluso pudiera tratarse de un artesano-mercader especializado en el comercio de piezas y objetos con gran demanda en entornos señoriales.

Conocemos varios artesanos judíos en Villalón durante al periodo comprendido entre 1473 y 1481:

Tabla 4. Artesanos judíos mencionados en Villalón

Oficios artesanales	Fecha	Nº de artesanos Villalón
Tejedor	1473	1
Chapinero	1475	2
Colchero	1479	1
	1481	1
Platero	1481	1

A lo largo de 1473, tenemos constancia de Yuçé Mordogay, «texedor», que se incorpora al sector productivo de la villa hasta 1483[112]. Su oficio artesanal estaba sujeto a reglamentaciones estrictas y normas muy específicas[113] e incluía numerosas actividades manufactureras (o etapas productivas intermedias) debido a que la lana se sometía a diversos procesos y tratamientos previos hasta la obtención de materia prima apta para ser trabajada en el taller del tejedor[114]. La regulación de las competencias y la productividad en este sector afectaba al buen funcionamiento económico de la villa. La demanda mayoritaria de paños de diversas calidades obliga a regular la calidad del producto obtenido. La aplicación de ordenanzas favoreció igualmente un cierto reconocimiento al trabajo del artesanado especializado que actuaba a escala local en el sector textil.

[112] AMVillalón, Cuaderno de Minutas de Avecindamientos, caja 652, carp. 5121, f. 2v.
[113] Cf. Martínez Meléndez, *Estudio de los nombres de los oficios artesanales en castellano medieval*, 85-123: 89.
[114] Cf. Blasco Martínez, «Presencia y discriminación de los judíos en la elaboración de tejidos», 64-72.

Dos años más tarde, en marzo de 1475, Yuçé Memé, chapinero, y su hijo David, se establecen en la villa con ventajosas condiciones fiscales[115]. Y en 1479, Ysaque Rofós, colchero[116], exento, al igual que los anteriores, de cargas fiscales municipales durante diez años, se asienta en Villalón como vecino y artesano dedicado a la fabricación de colchas y otros artículos similares[117].

Dedicado al mismo oficio artesanal, en 1481, Mosé Alilla fija residencia permanente en la villa durante diez años[118]. La concesión inscrita de avecindamiento contendrá, entre otras, la siguiente obligación que deberá contraer: «sy se absentare antes de los dichos dies annos que pagará al conde nuestro sennor dies mill mrs.», compromiso jurídicamente vinculante que garantiza que no comenzará la misma actividad en otro lugar.

Con dos años de diferencia, los ejemplos de Ysaque y Mosé podrían ser testimonio de un desarrollo más intenso de esta especialización manufacturera textil en Villalón. En el caso de Mosé, sabemos que procede de Carrión; aunque la autonomía del artesanado era clave para la movilidad geográfica, la llegada a Villalón puede deberse a la atracción que ejercían las reuniones de ferias y la protección concedida a las mismas por el conde de Benavente.

[115] AMVillalón, Cuaderno de Minutas de Avecindamientos, caja 652, carp. 5121, f. 4r.
[116] Cf. MARTÍNEZ MELÉNDEZ, *Estudio de los nombres de los oficios artesanales en castellano medieval*, 211-216.
[117] AMVillalón, Cuaderno de Minutas de Avecindamientos, caja 652, carp. 5121, f. 6v.
[118] AMVillalón, Cuaderno de Minutas de Avecindamientos, caja 652, carp. 5121, f. 8r.

El último caso de 1481 afecta a Symuel, platero[119]. Mencionado al comienzo de esta sección, con él, advertimos, además, la presencia de dos sujetos relevantes, Abraham Tamar y Abraham Querido.

Por consiguiente, estaban incluidos en el marco de la categoría económica de plateros[(a)]-arrendadores[(b)]-mercaderes[(c)] y desarrollan fuertes vínculos de actuación a través de sus oficios que se extienden por múltiples ámbitos dedicados a: [(a)]determinar la autenticidad del valor de las monedas, pureza del metal y peso, fabricación de objetos de precisión, entre otros; [(b)]o bien insertos en las estructuras gestoras de recaudación de rentas y, por lo tanto, muy relacionados con la actividad productiva de los artesanos y la provisión de créditos; [(c)]y por último destacamos, los mecanismos de cohesión socioeconómicos, que dependen en gran medida del marco de intercambio y transacciones de moneda producidos por los cambiadores y los mercaderes, cuyo radio de acción se extiende más allá de los entornos financieros jurisdiccionales.

A partir de los oficios artesanales estudiados, en la tabla 5 se expone el número de artesanos judíos testimoniados en Benavente, Mayorga y Villalón. Observamos que el número más elevado corresponde a los chapineros, aunque es evidente que estamos condicionados por la documentación disponible. Además, resulta llamativo constatar la presencia de plateros en las tres villas. De los oficios artesanales expuestos, la mayoría se integran en la manufactura textil:

[119] AMVillalón, Cuaderno de Minutas de Avecindamientos, caja 652, carp. 5121, f. 7r.

Tabla 5. Oficios artesanales y artesanos judíos documentados en las villas.

ARTESANOS	BENAVENTE	MAYORGA	VILLALÓN
PLATERO	2	1	1
AMBRADOR	1		
HERRERO	≥4		
CHAPINERO	3		2
TUNDIDOR		1	
ZAPATERO		1	
SIRGUERA		1	
JUBETERO		1	
TEJEDOR			1
COLCHERO			2

A continuación, se muestran los oficios artesanales que se recogen en la documentación generada por los concejos. Como hemos expuesto en tablas precedentes, el artesanado se ha agrupado por décadas. Los diferentes oficios están ordenados siguiendo un criterio cronológico, sin establecer ningún orden de prioridad. Entre 1446 y 1462 no hemos hallado referencias a artesanos judíos:

Tabla 6. Artesanos judíos mencionados en Benavente, Mayorga y Villalón (1431-1492).

	1	2	3	4	5	6	7	8	9
*1430	Platero *1431	Tundidor Zapatero Sirguera *1432		Platero *1434		Platero Jubetero *1436		Herrero *1438	
*1440						Platero *1446			
1450									
*1460		Ambrador Herrero *1462							
*1470	Herrero *1471		Tejedor *1473		Chapinero *1475				Colchero *1479
*1480	Colchero Platero *1481								Herrero *1489
*1490		Chapinero Platero *1492							

La siguiente exposición engloba el contenido referido en las dos tablas anteriores:

1431	Semuel Labança, platero	MAYORGA
1432	——, sirguera	MAYORGA
1432	Mosé de las Cuevas, zapatero	MAYORGA
1432	Yuçé de Corral, tundidor	MAYORGA
1434	Sentó, platero	BENAVENTE
1436	Mosé Tamar, jubetero	MAYORGA
1436	Semuel Labança, platero	MAYORGA
1446	Semuel Labança, platero	MAYORGA
1462	Abram Almaçán, ambrador	BENAVENTE
1462	Yuçé, herrero	BENAVENTE
1471	——, herreros [hijos de Yuçé]	BENAVENTE
1473	Yuçé Mordogay, tejedor	VILLALÓN
1475	David Memé, chapinero	VILLALÓN
1475	Yuçé Memé, chapinero	VILLALÓN

1479	Ysaque Rofós, colchero	VILLALÓN
1481	Mosé Alilla, colchero	VILLALÓN
1481	Symuel, platero	VILLALÓN
1489	Arón Françés, herrero	BENAVENTE
1492	——, platero	BENAVENTE
1492	Yudá, chapinero	BENAVENTE
1492	Yuçé, chapinero	BENAVENTE

2.- La práctica del crédito judío

El estudio de la actividad crediticia bajomedieval ejercida por judíos pone de manifiesto las múltiples disposiciones que sobre esta materia fueron aprobadas en Cortes. Conviene mencionar que ya en la centuria anterior al periodo que nos ocupa (en 1348), se condena su práctica. Desde entonces, el contraste y la alternancia de disposiciones adoptadas caracterizó la dinámica legislativa relativa al crédito. En relación a ello, es el periodo comprendido entre 1476 y 1485, una de las etapas más interesantes, y para el cual tenemos testimonios documentales, que si bien no son muy numerosos, sí resultan abundantes, relativos a la práctica del crédito en las localidades estudiadas[120].

A través del análisis de la documentación analizada, varios aspectos resultan de extraordinario interés y contribuyen al mejor conocimiento del crédito judío. En primer lugar, la inmediatez de las transacciones en cuestión. Por otro lado, no hay que olvidar que el crédito ejercido por judíos fue en muchos casos una ocupación subsidiaria; se trataba de la

[120] Vid. CASTAÑO GONZÁLEZ, *Las comunidades judías en el obispado de Sigüenza en la Baja Edad Media*, 91-94 (§ 2) y 186-188 (§ 4); B. CLAVERO, *Usura: del uso económico de la religión en la historia* (Madrid, 1985), 39-40 (§ 2); D. ROMANO, «Prestadores judíos en los estados hispánicos», *Estudios Mirandeses* 8 (1988), 117-126: 118-119; e ID., «Los judíos hispánicos y el préstamo», en *Proceedings of the Eleventh World Congress of Jewish Studies B/1* (Jerusalem, 1994), 91-98.

«práctica temporal de una actividad complementaria activa» que incrementaba fuentes de ingresos[121]. En ninguno de los documentos estudiados a continuación, el crédito constituyó una dedicación económica exclusiva, sino que estaba relacionado con todos los sectores productivos conocidos en el marco temporal analizado. Por los datos que hemos visto mencionados con frecuencia en las fuentes documentales, la actividad crediticia judía forma parte de un circuito comercial y productivo, relacionado con la asistencia a mercados locales y ferias regulares, permitiendo así a mercaderes y artesanos de todos los sectores incrementar sus intercambios, y para ello intensificaban la productividad a través de la demanda, y en ocasiones concesiones, de créditos.

Tras las consideraciones anteriores, en el estudio realizado a partir de la documentación conservada, se efectuarán tres tipos de análisis complementarios. Por un lado, la determinación de la noción general de «usura», término utilizado de forma muy desigual desde diferentes perspectivas temporales (en razón de la realidad político-social), que deriva, así, en un interrogante de gran alcance histórico; por otro, el análisis, en un ámbito menos teórico, de los factores y mecanismos que intervienen en el crédito judío en la Corona de Castilla en un marco regional y temporal; por último, la exposición y revisión, con un carácter más definido, de los criterios socioeconómicos contenidos en el material documental que concierne a nuestro estudio, conservado en la sección histórica del Archivo Municipal de Mayorga y el Archivo Histórico Nacional.

La tradición bíblica condena la práctica de la «usura», entendida como un beneficio ilegal producido por el comercio del dinero[122]. Será a partir del siglo XIII, cuando la sociedad occidental desarrolla una actitud adversa hacia el comercio del dinero. En el Derecho Romano, el significado del término «usura» aparecía relacionado con el pago por el

[121] Cf. ROMANO, «Prestadores judíos en los estados hispánicos», 123-124.
[122] Cf. Deuteronomio 23: 20-21; Levítico 25: 35-37; Proverbios 28: 8; Ezequiel 18: 8, 13, 17 y 22:12.

uso de cualquier bien prestado (sin precisar su naturaleza). En el periodo medieval, la noción que se tenía del «interés» se vinculaba al pago por daños y perjuicios derivados al acreedor por incumplimiento o retraso de un débito; esto es, el «interés» interpretado por los jurisconsultos romanos[123]. Dos acepciones algo diferentes, aunque una y otra se interferirán continuamente en el transcurso de su apreciación y pervivencia:

> *13v*: La cobdiçia que es rays de todos los males, en tal manera çiega los coraçones de los cobdiçiosos que non temiendo a Dios, ni auiendo uerguença a los omes desuergonçadamente dan a vsuras en muy grand peligro de sus almas et danno de nuestros pueblos […]. *14v*Porque se falla que el logro es muy grand pecado e uedado asi en ley de natura como en ley de Escriptura e de graçia e cosa que pesa mucho a Dios et porque uienen dannos e tribulaçiones a las tierras do se vsa et consentir lo e judgar lo o mandar lo entregar es muy graue pecado e sin esto es muy grand hermamiento e destruymiento de los algos e de los bienes e de los moradores de la tierra do se husa […][124].

Conviene tener presente que acostumbramos a asociar el préstamo a interés practicado por judíos con el término «usura» que, inadvertidamente, vinculamos con un sinnúmero de interpretaciones peyorativas.

---

[123] Vid. J. HERNANDO DELGADO, «De la usura al interés. Crédito y ética en la Baja Edad Media», *Sociedad, culturas e ideologías en la España bajomedieval* (Zaragoza, 2000), 55-74: 57-58.

[124] Ordenamiento de Alcalá de Henares de 1348, cf. J. CASTAÑO, «Crédito caritativo en la Castilla de mediados del siglo XV: Los estatutos de las Arcas de la Misericordia y la usura judía», *Prestare ai poveri. Il credito su pegno e i Monti di Pietà in area Mediterranea* (secoli XV-XIX) (2007), 101-143: 104; asimismo, una versión manuscrita puede consultarse en la BDH, BNE, *Ordenamiento de Alcalá*. Ms. 6406 [en línea: <http://bdh.bne.es>; consulta: 2 de noviembre de 2012], título xxiij: «De las usuras». Ley I: «Que ningun christiano ni christiana non den a vsura», f. 13v; ley II: «Que ninguno iudio ni iudia ni moro ni mora non den a logro», f. 14v.

Motivo este que ha dado origen a un profundo estudio por parte de especialistas que desvelan la «usura» medieval, con sus vigencias, pausas y retrocesos, como medio estructural del sistema financiero existente en y para una sociedad determinada. Dicho de otra forma, el crédito judío, inserto en la política acomodaticia de la Castilla bajomedieval, contribuyó a la movilización de los recursos reales de la economía y al sostenimiento del marco fiscal exigido.

El examen de la literatura científica existente sobre «usura» en la Edad Media puede darnos una idea aproximada de cuál fue su papel dentro del ámbito de la historia económica bajomedieval y de cuál sería su carácter marcadamente religioso en el desarrollo de la sociedad de este periodo (dicotomía en la no aceptación de la «usura»: su apreciación desde un derecho social, o bien como ley religiosa)[125].

El análisis pormenorizado del fenómeno «usurario» en Castilla presupone una marcada conciencia histórica, condicionada, en sí, por la presión que desde esferas políticas y eclesiásticas se ejercía sobre la actividad crediticia llevada a cabo por judíos[126].

La teoría que el historiador Giacomo Todeschini ofrece sobre la «usura» medieval en su obra *La ricchezza degli ebrei* nos conduce a comprobar cómo la dinámica económica de los judíos en el conjunto de la economía castellana bajomedieval es un elemento esencial para el desarrollo de modos de producción y de mercado en los territorios hispanos. Según señala este autor, será entre los siglos XIV y XVI cuando, progresivamente, un sistema económico-financiero (operaciones de

[125] Vid. A. WEINGORT, *Intérêt et crêdit dans le droit talmudique* (Paris, 1979). Weingort aborda, además, el concepto acerca del «interés» en las transacciones de crédito y lo atribuye al periodo de tiempo que el prestatario dispuso del préstamo adquirido por el beneficio obtenido.

[126] Cf. G. CASTÁN LANASPA, «Créditos, deudas y pagos en el área rural castellano-leonesa (siglos XI-XIV)», *Studia Historica. Historia Medieval* 1 (1983), 67-85: 68.

mediación en el comercio y en los pagos) liderado por judíos ostentará cierta supremacía gestora frente al sistema financiero cristiano[127].

En relación al fenómeno crediticio judío, Todeschini sitúa una fecha concreta que determina cronológicamente cuándo se tomó conciencia de la singularidad de la práctica económica judía, será en torno a 1945. Aunque al tratarse de un proceso histórico, la dinámica económica se somete a los condicionantes internos de los diferentes ámbitos geográficos. El determinante, sin embargo, de este desarrollo económico-financiero judío hunde sus raíces en el comercio[128]. El historiador decimonónico alemán, Levi Herzfeld sostenía que los supuestos históricos se remontan a la Antigüedad, llegando a desencadenar un ideal mercantil-financiero ejercido por judíos. Sobre este aspecto, de forma genérica, adquiere mayor sentido el fenómeno mercantil (o mercado) que tiene su precedente en el comercio estable. Podemos hablar de una economía de intercambio que subyace del desarrollo de la actividad ejercida por los comerciantes con independencia de los poderes socioeconómicos bajomedievales[129].

Tomando en consideración las reflexiones de Todeschini acerca de la visión cristiana sobre la práctica económica judía medieval, se comprueba que la contribución de judíos al dinamismo mercantil y crediticio de este periodo, es concomitante con las transacciones de naturaleza usuraria[130]. Esto es, desde el siglo X, en el complejo entorno económico europeo, se demuestra que la sustentable presencia judía en unidades

[127] Vid. G. TODESCHINI, *La ricchezza degli ebrei. Merci e denaro della riflessione ebraica e nella definizione cristiana dell'usura alla fine del Medioevo* (Spoleto, 1989), 11-42.
[128] Ibíd., 36.
[129] Ibíd., 37. Vid. también L. HERZFELD, *Handelsgeschichte der Juden des Alterthums* (Braunschweig, 1879), 162-168 y 259-270, *passim* [he consultado los capítulos consignados en traducción española].
[130] Cf. G. TODESCHINI, «Christian Perceptions of Jewish Economic Activity in the Middle Ages», en M. Toch (Hrsg.), *Wirtschaftsgeschichte der mittelalterlichen Juden. Fragen und Einschätzungen* (München, 2008), 1-16: 6.

sociales de pequeña escala (tales como hacendistas y mercaderes) y su intervención en la estructura de actividades mercantiles y financieras es relativamente elevada. Teoría que suscriben otros historiadores como Maurice Kriegel y Joseph Shatzmiller que, además, se pronuncian por el mantenimiento de este hecho hasta el siglo XV. Desde la percepción cristiana los beneficios que reportaron a los judíos el sostenimiento de diversos niveles de participación económica derivaban de la «usura»[131]. Si examinamos de forma más detallada el desarrollo económico-financiero judío (intercambio de mercaderías, actividad crediticia, recaudación de rentas, entre otras) destacaremos que se extendió por áreas geográficas donde confluían funciones sociales, comerciales y religiosas, es decir; enclaves donde se establecían con periodicidad «mercados permanentes», posibilitando, pues, un principio gradual de integración territorial.

Las fuentes documentales examinadas para este estudio no aportan registros que contengan las transacciones realizadas en mercados y ferias en el territorio escogido de Tierra de Campos. A cambio, la recaudación de la alcabala puede servir como sustituto de esas fuentes, permitiendo conocer la cuantía de los ingresos derivados de la demanda de productos específicos. Stephan Epstein, en su estudio «Regional Fairs» (1994), sostuvo que, desde la segunda mitad del siglo XIV, el crecimiento natural de la población estaba vinculado a la proliferación de mercados regionales. Demostró que a mayor demanda de ciertos productos se promovía la especialización regional y aumentaban las redes de intercambio entre localidades más distantes[132]. Epstein subraya el amplio estudio realizado por Miguel Ángel Ladero para la Corona de Castilla que distingue cuatro grandes regiones económicas y comerciales, en las que se fusionan complejas y distintas redes de transacciones

[131] Ibíd., 4-6.

[132] Vid. S. R. EPSTEIN, «Regional Fairs, Institutional Innovation, and Economic Growth in Late Medieval Europe», *Economic History Review* 47 (1994), 468-476.

mercantiles de varias regiones. También resalta el papel atribuido al poder regio en la consolidación de mercados permanentes a partir de 1350[133].

Hagamos, entonces, un repaso del marco legal en el que se mueve el comercio del dinero. Las investigaciones que se han realizado acerca del marco jurídico del crédito «usurario» en Castilla no son muy numerosas. Destacan desde ópticas complementarias, diversas publicaciones de Javier Castaño y, especialmente, Octavio Colombo. En sus respectivos estudios sobre esta cuestión se aborda la legislación usuraria y el panorama cívico-económico que presenta Castilla durante la Baja Edad Media[134]. Su análisis sitúa en un lugar privilegiado las leyes aprobadas en Cortes.

Lo cierto es que desde muy pronto, mediados del siglo XIII, el ordenamiento jurídico castellano (aplicando gradualmente la razón escrita) se revela como recurso de enjuiciamiento de eficacia política y social, comenzando a tipificarse la cuestión del crédito. Pese a su aparente heterogeneidad, las disposiciones legales castellanas conformaron el sistema financiero bajomedieval, con especial incidencia en las que regulaban el préstamo a interés[135]. Y ellas se convertirían en la basculante medida de presión (potestad normativa) entre el poder regio y el poder señorial. La justicia señorial castellana alcanzará su momento legisla-

[133] Ibíd., 464.

[134] Acerca de ello, vid. CASTAÑO, «Crédito caritativo en la Castilla de mediados del siglo XV», 101-143; y O. COLOMBO, «La negociación en torno a la usura en Castilla, 1258-1405. Econo-mía, poder y religión en la Baja Edad Media», *Revista de Historia Medieval* 14 (2003-2006), 85-110.

[135] Normativa aplicable a toda Castilla, en Fuero Juzgo, V, 5, leyes 8 y 9; Fuero Real, III, títulos 16 y 17; Fuero Real, IV, 2, leyes 5 y 6; Partidas I, 6, 58 y Partidas V, 1, leyes 2 y 11.

tivo más importante en los siglos XIV y XV, lo que permitió que surgieran numerosas y diversas manifestaciones en el cumplimiento de las normas[136].

Entre las numerosas disposiciones legales se encuentran las dictadas en las Cortes de Valladolid de 1258, que limitan a los judíos el porcentaje de interés cobrado[137]. En los ordenamientos y peticiones de los procuradores de ciudades se contemplaban las diligencias que debían realizarse ante la práctica usuraria. Así, las Cortes de Valladolid de 1325 reactivaron las disposiciones que perjudicaban a judíos ante el cobro de deudas a cristianos. Sin embargo, muchas de estas medidas eran consecuencia de la merma progresiva que desde 1312 venía aplicándose sobre los medios y diligencias para el cobro de deudas por judíos. En ese mismo año, 1325, el rey accede a la reducción de una cuarta parte en la cuantía adeudada en préstamos contraídos con judíos. Estas peticiones, relativas a la disminución de la cuantía del capital que había que devolver, cayeron en un rígido formalismo repetido en 1329, 1339 y 1345.

Las peticiones de los procuradores urbanos en las Cortes celebradas en 1339 y 1345 se quejan de dos asuntos claves (recurrentes durante este periodo): el insostenible aumento de las cargas fiscales y la transgresión legal y normativa que afectaba a la práctica del crédito usurario[138].

El Ordenamiento de Alcalá de 1348 condenaba el préstamo de dinero a interés aplicando criterios basados en materia de fe y prohibiendo esta práctica a judíos. En los años siguientes, las formalizaciones de préstamos sin intereses y de aplazamientos de capital se seguirán realizando dentro del marco jurídico establecido, además de regular un valor fijo sin lucro en las transacciones. Así hasta llegar al Ordenamiento de

[136] Determinación en política legislativa, vid. B. CLAVERO, *Institución histórica del Derecho* (Madrid, 1992), 49-50 (§ 5).
[137] Cf. MONSALVO ANTÓN, «Cortes de Castilla y León y minorías», 168-176.
[138] Cf. COLOMBO, «La negociación en torno a la usura en Castilla, 1258-1405», 97-99.

Valladolid de 1405 donde se prohibía taxativamente el crédito usurario, y también la realización de contratos de obligación entre judíos y cristianos, corroborando de este modo las disposiciones establecidas en Alcalá en 1348.

Sin embargo, lo dispuesto en Valladolid en 1405, de aplicada vigencia durante todo el siglo XV, no se ajustaba a las demandas de ciertos sectores sociales, pues limitaba la práctica de los mecanismos económicos que habían permitido a un amplio estrato de la población beneficiarse de estos pequeños créditos. Las necesidades de liquidez inmediata hicieron flexibilizar las rigurosas medidas tomadas. Y así, con el Ordenamiento de 1462 se amortiguan las posiciones de aquellos que habían intentado implantar una legislación adversa al crédito judío. En ese año, los procuradores de las ciudades manifestaban a Enrique IV en las Cortes de Toledo que:

> […] por lo qual los dichos judios ynpetraron de los santos Padres algunas bullas apostolicas, e avn asy mismo algunos preuillejos de los reyes pasados de gloriosa memoria vuestros anteçesores e avn de vuestra merçed, para que libremente puedan contratar e fazer qualesquier contratos liçitos e vsar dellos, por virtud de lo qual non solamente vsan e acostunbran vsar de los dichos contratos liçitos mas avn de los diversos entendimientos e interpetraçiones que se dan de cada dia a las dichas leyes e ordenanças e a las dichas bullas e preuillejos […][139].

En 1462, las peticiones formuladas en Cortes inciden sobre los principales ejes que caracterizan la política económica interna adoptada en villas de jurisdicción señorial, donde el crédito judío ofrece mejores condiciones y tiene más probabilidades de llevarse a efecto. Por los motivos mencionados, principalmente la naturaleza gubernamental de los lugares, el medio rural-señorial garantiza un notable desarrollo de la actividad del crédito (integrado en el marco legal establecido). No se

[139] Cf. *Cortes*, III, 1462, pet. 23.

puede generalizar, sin embargo, puesto que durante este periodo la práctica crediticia judía está sometida a diferencias normativas, y a circunstancias (y práctica) políticas diversas, tal como dejan traslucir las fuentes documentales.

La aprobación por el rey de una tasa de precios en 1462 responde a la necesidad de adecuar el valor de diversos bienes, adecuándolo a la inflación producida por la devaluación monetaria (derivada de la no correspondencia entre los valores nominal y real). Las medidas adoptadas por esta política financiera perjudicaron el patrimonio nobiliario y las transacciones mercantiles, y su aplicación efectiva fue limitada[140].

El periodo final del reinado de Enrique IV fue letal para la economía castellana y la Hacienda real, a causa del enfrentamiento civil, que afecta el sistema monetario castellano, incidiendo directamente en el cobro de los créditos judíos. De hecho, el prestatario prefiere pagar en moneda devaluada o en proceso de devaluación.

Además, en otro orden de circunstancias, pero en relación con la cuestión monetaria, es sabido cómo desde décadas anteriores (1430-1450) se venía discutiendo en las Cortes el grave problema que suponía para la Corona la falsificación de moneda y la circulación de piezas de mala o dudosa calidad, en un momento en el que las sucesivas devaluaciones monetarias provocaban una subida en los precios.

Las Cortes de Madrigal de 1476 adoptan medidas reguladoras acerca de la actividad crediticia judía, relativas a la intervención y mediación de la autoridad regia competente ante cualquier litigio o contencioso entre distintos ámbitos institucionales o entre particulares.

[140] Vid. M. Á. LADERO QUESADA, «Moneda y tasa de precios en 1462. Un episodio ignorado en la política económica de Enrique IV de Castilla», *Moneda y Crédito* 129 (1974), 91-115.

La legislación regia confiere derechos a los judíos para contratar préstamos con tasa de interés regulado «a tres por quatro»[141], aunque la falta de concreción en el sistema de normas jurídicas proporcionaba a los concejos medios para emprender y presentar demandas judiciales referidas a usura[142]. En aquellas transacciones de crédito que dieran origen a reclamaciones, era el judío el que tenía que demostrar que no carecían de fundamento, y que había procedido dentro de la legalidad.

Ocasionalmente, las normativas locales interferían en el cumplimiento de sentencias y resoluciones judiciales. Los posibles supuestos a que hubiera lugar no estarían lejos de la severa legislación de años precedentes, en la que se fundamentaban las persistentes reclamaciones de los procuradores de las ciudades a los monarcas:

> […] pero veyendo el dicho sennor rey vuestro hermano que de quitar del todo la contratación entre christianos e judios se seguian muchos ynconvenientes, e con danno a los christianos en muchos casos, tuvo vna via mediana, e fizo vna ley en las cortes de Toledo el anno de sesenta e dos, por la qual ordenó que los judios e judias puedan resçebir libremente qualesquier contratos liçitos e permisos que no fuesen fechos en fraude de vsura e reçebir confesiones e sentençias saluo si fuese [probado?] ser los tales contratos vsurarios e fechos en fraude de vsura […] e esta ley fasta aqui no ha sido vsada libremente en vuestros reynos, porque paresçia derogar muchas leyes fechas en detestaçión de las vsuras, ni eso mismo son guardadas las dichas leyes fechas por los dichos sennores reyes vuestros anteçesores por la gran nesçesidad que los christianos tienen de contratar con los judios, e por esto paresçeria, si a vuestra alteza pluguiere, que se debria en esto dar determinaçion qual viere que mas cunple para euitar dannos e pleitos[143].

[141] Tasa de interés estipulada que se remonta al Fuero Real, IV, 2, 6.
[142] Para la diócesis de Osma, vid. E. CANTERA MONTENEGRO, «Pleitos de usura en la diócesis de Osma en el último tercio del siglo XV», *AEM* 12 (1982), 597-622: 598-600 y 611.
[143] *Cortes*, IV, 1476, pet. 36.

Todas las disposiciones y principios que hemos considerado, provenientes de las convocatorias y reuniones a Cortes, son propuestas de legislación que se solicitaban a los reyes[144]. Por esta razón, los corregidores (delegados regios) y los procuradores de cortes (representantes de las ciudades y los concejos del reino de Castilla) intervenían en diversas materias de gobierno, procedimiento y administración de justicia. De ese modo, los acuerdos adoptados en torno al crédito judío fueron objeto de negociación y deliberación en los procesos de tomas de decisiones regias[145].

2.1. Un mercado de crédito para campesinos y artesanos

Con la lenta recuperación de la economía castellana iniciada a finales del siglo XIV, adelantándose a otras regiones de Occidente, las economías locales experimentaron una progresiva especialización funcional, así como una extensión espacial ordenada, marcada por la lenta evolución demográfica[146].

La crisis estructural había tenido consecuencias profundas sobre la economía agraria, siendo uno de los motores del desplazamiento de población campesina a núcleos urbanos. Una dinámica migratoria contra-

[144] Cf. CASTAÑO, «Crédito caritativo en la Castilla de mediados del siglo XV», 101-143: 104-110.

[145] En múltiples ocasiones se acudía al monarca, quien adoptaba decisiones fundadas en el Derecho común. Acerca de la primacía jurídica bajomedieval, vid. *Ordenamiento de Alcalá*, BNE, ms. 6406, título xxviij: «Por quales leyes se deuen librar los pleitos», ley 1ª: «Como todos los pleitos se deuen librar primeramente por las leyes deste libro e lo que por ellas non se pudier librar que se libre por los fueros e lo que por los fueros non pudier librar que se libre por las partidas [...]», f. 18v.

[146] Cf. M. Á. LADERO QUESADA, «El crecimiento económico de la Corona de Castilla en el siglo XV: ejemplos andaluces», *Medievalia* 10 (1992), 217-235: 218.

ria a la que se observa en los judíos castellanos, y de otros reinos peninsulares, que desde las primeras décadas del siglo XV se desplazan para establecerse en villas situadas bajo jurisdicción señorial, contribuyendo al desarrollo artesano y mercantil. El establecimiento en estas villas incrementa las posibilidades comerciales, que ofrecen mayor liquidez y mayor peso económico a la población, al garantizar los judíos el comercio de dinero a pequeña escala.

El desarrollo temprano de la práctica económica judía en Tierra de Campos propició la dispersión territorial, sin fronteras físicas, de numerosas comunidades judías. Debido a la preeminencia de la clase señorial castellana, este fenómeno migratorio interno ocasionó una reacción en favor de los que se asentaban y permanecían en villas y aldeas. Para evitar el abandono de tierras y favorecer la consolidación del señorío jurisdiccional se difunden, desde el sector de la alta nobleza, medidas de naturaleza tributaria provechosas para el crecimiento demográfico en zonas rurales. Los linajes pertenecientes a las capas más elevadas de la nobleza, con extensos territorios, retuvieron su predominio local con disposiciones normativas en materia fiscal, civil y comercial. Los señores se muestran interesados en consolidar el asentamiento de judíos, y de cristianos y musulmanes, en territorios de su jurisdicción, porque además, eso suponía un incentivo para el crecimiento demográfico y los niveles de riqueza. Para facilitar ese asentamiento se valieron de la promulgación de disposiciones normativas en materia fiscal, civil y comercial favorables a tal fin.

Es en este periodo cuando se produce una generalización del mercado de crédito en las economías rurales[147], y en él los judíos van a jugar un papel nada desdeñable. La evidencia documental estudiada a continuación, escasa en número pero que proporciona información detallada de las formas adoptadas por el crédito judío, es un reflejo de las necesidades y demandas de la sociedad local.

[147] Acerca de ello, vid. M. Á. LADERO QUESADA, «Crédito y comercio de dinero en la Castilla medieval», *Acta historica et archaeologica mediaevalia* 11-12 (1990-91), 145-159.

En todos los posibles casos, las actividades económicas productivas obedecían al cumplimiento de las condiciones exigidas por la vigente normativa reguladora de cada lugar. Los vecinos de las villas debían comunicar al concejo la intención de ausentarse de la localidad para emprender el ejercicio de su actividad artesana (no sedentaria) o mercantil, con la consecuente posibilidad de efectuar transacciones crediticias, y, rigiéndose por los acuerdos aprobados en la ordenanza municipal, obtenían autorización concejil o acreditación del conde de Benavente. De manera que en las villas del entorno rural estudiado prevalecen modos de vida y de producción de dinámicas artesanales y mercantiles sujetas a la legislación local y en un territorio eminentemente agrícola.

Pese a que el mercado de crédito judío bajomedieval varía en su aplicación de una región a otra, la figura demandante de las comunidades rurales permanece generalmente invariable: campesinos, mercaderes, artesanos, entre otros. El campesino recurre al crédito ante la incapacidad de invertir en sus tierras o de mantener aperos y provisiones, con el fin de mejorar la productividad, rentabilidad y aprovechamiento de recursos y materias primas.

Desde los numerosos entornos sociales que recurren a las transacciones crediticias se distinguen diferentes aportaciones garantes: brazos útiles de trabajo (medio agrícola y artesanal), cosechas venideras, materias primas, bienes muebles e inmuebles, rentas, tierras, producción manufacturera (intermedia y final), entre otras.

Algunas de las circunstancias y condiciones enumeradas han sido puestas de manifiesto en estudios anteriores que han tratado regiones del arco mediterráneo occidental que cuentan con fuentes notariales abundantes. Uno de los primeros en estudiar el crédito judío desde la perspectiva de la historia económica y social fue el historiador norteamericano Richard Emery, cuyo análisis ofrece las particularidades de